9.

Extracto dela Sumaria Substanzia que contiene este escrito

1º ...... { Sobre Mayorazgo o Supuesto Vinculo, fundado por el Padre de Pedro Juan Aulles.

Se manifiesta y prueba, lo que pudo ser, y que se desvanezio por deudas del Vinculado.

2º ...... Sobre Alifonas.

Se manifiesta lo que son, y que todas han sido utiles, y necesarias enlos tiempos que se han efectuado, y en libre disposizion y arbitrio delos que las han hecho.

3º ...... { Sobre Vinculo, de Vizente Aulles, a Jayme Aulles, su hijo, efectuado con su Padre, por deudas ala Ciudad.

Se manifiesta, que no existiendo, como no existe Vinculo alguno del Padre de Pedro Juan, menos pudo fundarle delos bienes que poseya Vizente Aulles a favor de Jayme Aulles su hijo, siendo deudor con el mismo Jayme Aulles su hijo ala Ciudad y a otros muchos Acrehedores, a cuyas Instanzias se vendieron todos sus bienes, y no alcanzaron a pagar las deudas.

4º ...... { Sobre no ser deudores ala Ciudad, ni a la Orzena, ni Jayme Aulles, al tiempo que fueron efectuados.

Se manifiestan que tenian en cantidades considerables, ya sea Considerando los Intereses de cinco por ciento, delas anticipaziones, o, derechas que tuvieron de

la Ciudad, para cumplir lo pactados del Abasto de Carnes, a que se obligaron, ya sea no consideraron poste reses algunos.

5º .... {Sobre los Intereses de cinco por Ciento-

Se manifiesta el indisputable fundamento conque se consideran que Cargan en las Quentas, en virtud de Mercedes Reales y del Consejo de Aragon, a favor de la Bolsa, o fondo del Abasto de la Ciudad, y se concluye haziendo patente evidenzia que (Caso negado) que no fuesen deudores de cosa alguna de la Ciudad los Trilles, no por eso dejaria de estar justificadamente Vendida por decreto, y comprada por la Ciudad, la heredad del Rafol, haviendo sido, no solo a Instancia de esta, la Venta de Una heredad [illegible] de muchos acrehedores que tenian, y que hizieron decretar vender otros Vienes, los que como ni tampoco la Ciu. [illegible] cobrado sus Creditos, y que solo podrian tener los Trilles su Regreso, que [illegible] ando, [illegible] a otros, [illegible] y que todavia estan devueltos [illegible] porziones que devian, y que el precio depositado en la Tabla de la Ciudad, de la heredad del Rafol, que real [illegible] ha sido quitar [illegible] Deposito de la Ciu. y que [illegible] Nor natural [illegible] en produzir esta Orden, ni Sobre ella, pues [illegible] no estan satisfechos de sus Creditos, [illegible] del Valor de la heredad contra ella [illegible]

Notizia [illegible]

Por si acaso, y sin embargo de lo expresado se conside

xase ser nezesaria, formazion de alguna quenta nueba, se han hecho las dos tan indibiduales, y menudas que van, la prim.a tocante al Supuesto Alcanze del Padre bonde Pedro Juan trilles desde el fol. 29 asta el fol. 35. y las segundas por lo tocante â Capitales de Deudas de los trilles, con Intereses y sin ellos, desde el fol. 38 asta el fol. 44 en las quales se considera y refiere quanto consta de los Autos, y de los echos, y quanto puedan dezir los mayores, y mas Inteligentes Contadores, todo con el unico y sinzero fin de Anstruir clara, y perfectam.te los animos de los Señores, q. han de botar el Pleyto, y que con tan exactas y plenas notizias, puedan declarar, no solo sobre el punto del Supuesto Alcanze, sino sobre los demas siguientes, y este, y sobre qualquier otro Extremo q. resulte de ellos, ô de las Continuas Variaziones, con q. el actor ha variado y molestado, en la dezis.n de sus Pedimentos; Habiendose hecho ya â dichos Señores, la relazion puntual, de todo este Voluminoso, Voluntario, y Irregular prozeso.

t

1.

Sucinta Relacion.

Para la mas facil inte lig.a del pleito sobre la heredad del Rafol.

Primer punto sobre Patronazgo.

Con Sentencia de la passada R.l
Audiencia, que publicò Luis de
Berbegal Escrivano de Manda-
miento en 28. de Abril del 1605. 1605:
Se proveyò el Decreto de Venta
de 36. Cahizadas de Tierra vi-
ña, Campa, y Olivar de Cinco
horas de Agua para Regarlas,
y de quatro de las nueve partes
de vna Cassa, que alindava con
la de Jones Frilles, y de la Font
en el Rafol a favor de Juan de
la Serà Procurador de Gracia
de la Font, y otros, como bienes
de Chrisostomo Miralles

y por precio de 2455 L 8 a razon de franco, y con Carta de gracia de tres años.

Y con otra sentencia que publicó el mismo Berbigal en 27 de Abril del año de 1606 se aprovó la Venta del dro. de Narrvir las dhas Tierras, Agua, y Cassa, y amas de 6 Cahizadas de Tierra Palmeral, ó Carrascal á favor del Pabordre Pedro Juan Jiñes por precio de 10 L 8 tambien, á razon de franco. 1606.

El dho. Pabordre, y Ignes Vidal, y de Jiñes su Madre Depositaron en Tabla 1989 L 3 s Valen. por el precio liquido de dha Venta con pedim.to de 13 de Mayo de 1606. En esta forma: El dho Pabordre una quarta parte, y la dha Ignes Vidal tres quartas partes del referido precio; En cuia Consequencia se adquirio

el Dominio de dhas 22 Cahizadas
Cinco horas de Agua, y quatro
de las nueve partes de la Casa
en entrambos por las mismas
quarta parte, y tres quartas
partes, y en seguida del De-
posito fueron expedidos man-
datos para su Libramiento, y en-
tre otros, uno a pedimento de Fran
cisca Salazar, y de Maria
Viuda en 8 de Junio de dho
año de ciertas Cantidades
de que tenian Creditos con-
tra dha Heredad.

El mismo Salvador de Pe-
dro Juan Feller, Compró en
la misma forma de tres quar-
tas partes para su Madre y
una quarta parte para sí,
Siete Cahizadas de Tierra, y
una Arallada a Juan Bau-
tista de la Font con escritura
de Venta authorizada por Juan

Luis Picazo en 20 de octubre
del año de 1606. consta en los
Autos fox. 300.
Testivo Ana Saber de
año de 1626. dexando vinculados 1626
sus bienes en la forma que para
ce por la fundacion dita fox. 265.
y ordenando se fundaren unos
Maytines para el dia dela Tran-
figuracion en la Yglesia Cathl.
segun dita fox. 266. y dexando los
Legados absolutos, y temporales si-
guientes; Los Absolutos importan
103: Cahizadas, y 3 hanegadas a
saber: 14 Cahizadas, y 2 hanega-
das en el termino de Torrente, 1.
Cahizada, y una hanegada en el ter-
mino de Catarroja 62 Cahizadas
en el de Alcazer, y 6 Cahizadas
en Benipaxxel: Y los Tempora-
les 16 Cahizadas, y 3 hanegadas
en el termino de Albal, consta
por el Testam.to presentado ala

fox. 101. y Codicilo dela fox. 1029 B.
y se hicieron los Ymbentarios
desus bienes Muebles y Raizes,
que constan en el proceso a los
folios 210, y 216 y se liquidaron
despues (los años 1667, y 1668 co-
mo se dirá abaxo) Y solo se
Justifican en aquel año, de
bienes Raizes Vinculados 33
Cahizadas 2 hanegadas, y tres
quartos de hanegada en el
termino de Torrente 23 Cahi-
zadas 3 hanegadas en el termi-
no de Albal delas quales 23
Cahizadas, y 3 hanegadas se Jus-
tifican despues Vendidas con
authoridad, y Decreto Judici-
al para pagar Deudas del
Paborde Pedro Juan 13 Cahizadas
y 3 haneg.das Las 16 Cahizadas
y 3 hanegadas legadas depor
Vida, por dho Pabordé, á Gero-
nima Ximeno, y Gracia Xi-

Nota

Que estas 16 Cahizadas y 3 haneg.das se consideraron en esta Cantidad en el testam.to del Pabor de Pedro Juan Trulles y en la Venta Judicial se reputaron solo p.r 16 Cahizadas por el

Saborde Geronimo Tulles heredero, pero son las mismas 46 Cahizadas, y 3 hanegadas auiendo sido omysion de expresion esta media Cahizada de menos.

mino, con calidad de que boluiesen despues a la Herencia, y las 3 Cahizadas del Cuerpo de la Herencia en la Huerta de Albal, como parece por el Decreto que està en los Autos a la foja 422: con que vinieron a quedar 2 Cahizadas, y 2 hanegadas en el termino de Albal, y en ambos terminos quarenta, y quatro Cahizadas y tres quartos de hanegada, que pudieron considerarse sugetas al supuesto Vinculo, de las quales, y de su valor se harà demonstracion, y Evidencia al fin de este Escrito.

Heredò la dicha Ynes Vidal el Vinculo preuenido por el dicho Saborde su hijo con la obligacion de pagar sus Deudas, y muriò en 3 de Abril de 1627. 1626.

1627.

Heredò a los dos en lo libre de Ynes Vidal, y de Tulles

4

Madre, y en lo Vinculado el Labor de Pedro Juan (con la misma obligacion de pagar las Deudas de este) su Hermano el Labor de Geronymo Ibañez año de 1627 consta por la cita de Clausula de la foa 265, y por el Testamto de Ygnes Vidal en los autos foa 553. 1627.

Desde el año de 1626 en que murio el Labor de Pedro Juan Fundador del supuesto Vinculo, empezò à satisfacer sus deudas el Labor de Geronimo, y continuò en satisfacerlas hta el año de 1635, y yà el año de 1630 se justifica havia pagado 2000 ll de dichas Deudas segun consta en los autos foa 227. B. siendo assi, que el Valor de lo Vinculado podia ser de 1000 ll à 1100 ll no mas, como se explicarà adelante. 1630.

En 23 de Octubre del año
de 1640: Compró el Sabaz de 1640:
Geronymo Trilles 6 Cahizadas
de Algarrobéral con Escritura de
Venta otorgada por el Cura,
Clero, y Capellanes dela Iglesia
Parroquial de San Andres
de Valencia, y por Mosen Geronymo
mo Martinez dela Vega Vi-
cario perpetuo del Hospital General
en nombre de Administrado-
res delos bienes, y Herencia de
Jayme Rey por ante Juan Ro-
sello, consta en los Autos fox 302: B.

Y el mismo Sabaz de
Geronymo Cabredo las Tierras
del Termino de Torrente de
la Herencia de su Madre, las
de la de su Hermano, y las que
el tenia por la suya, ô havia
adquirido por Compra, ô en
otra forma el año de 1641: oseá 1641:
el Cabreo presentado fox. 298 B.

Nota

Que en la Cuenta que se hace del Vinculo para favorecerle se hace el abono de la mitad del Valor de estas 7 Cahizadas, y Mallada por no comprehenderse del Cabreve sexsola la quarta parte perteneciente al Laborde:

En este Cabrebe se comprehendieron las dos partidas de 42 Cahizadas Casa, Balsa y Cinco horas de Agua cada ocho dias, y la Mallada, y sus 7 Cahizadas en que la otra Ygnes Vidal su Madre havia tenido las tres quartas partes, y su Hermano la Una, y las 6 Cahizadas, que el havia comprado el año de 1620. y con todas estas tierras, solo llegò el Cabrebe â Noventa, y una Cahizadas, y una hanegada en el termino de Torrente, como consta de otro Cabrebe fo. 238 B: y S. S.

Murio el Laborde Geronymo Trilles el año de 1665 de- 1665:
xando por Herederos de todos sus bienes por iguales partes â quatro sugetos, que fueron

el Lic.do M.n Jayme Jullà y Vi-
cente Jullà Ciudadano, herm.os
y Sobrinos suios; hijos de Jay-
me Jullà not.l su hermano,
a Paula Jullà su Sobrina
hija de Miguel Jullà su Her.o
y muger del Ot. en ambos d.os
Jacinto Sanchiz de Aguirre
y â Francisca Lafont, y de
Ines Vidal su Sobrina Hija
de su Hermana Ynes Jullà,
y todos quatro primos herma-
nos entre si.

No haciendo mencion
alguna del Vinculo fundado
por su Hermano Pedro Juan,
sin duda, porque Excediendo
considerablemente, lo pagado
por sus Deudas, al Valor de
su Herencia, no dudò quedaba
el Vinculo disuelto, y el con ta
facultad de disponer de todo como

libre, qual lo effectuò, y consta
de su Disposicion ala fox. 338. B.
y 339.

Sin embargo delo qual
en este mismo año de 1665: el
Lic.do Mn. Jayme Jaller uno
delos quatro Herederos ynsti
tuhidos por el Sabor de Gero
nymo, acudiò al Juzgado de
la Justicia Civil, pidiendo se
le Declarase Successor en el
Vinculo fundado por el Sabor
de Pedro Juan, como se effectu
tò por Declaracion proveída
por dicha Justicia Civil en 20 de
Mayo del mismo año de 1665: 1665:
Registrada enla Septima ma
no del Libro yntitulado de
Requestes f.o 18: y esta enlos autos
fox. 270:

Con este motivo se moviò
Pleyto entre el Referido Mosen
Jayme Jaller y los otros tres

Herederos de dho Pavor de Gero
nymo Trilles, en que tambien
hizo Parte con dhos tres here
deros el Sindico de dho Cab.do
para la Fundacion de los
Maytines de la Transfiguraz.on
y haviendose dado Cuenta
con los Ymventarios de Mue-
bles, y Animales de las Heren
cias, que tubo, y dexo el Pavor
Geronymo Trilles haviendo
convenido los tres Herederos
de este Reconvenidos por el Lic.do
Jayme en que hazian, (como
con efecto hicieron) Relaxacion
Verbal de las Tierras, que quisie
ron ser ynclühidas en el Supp.to
Vinculo; Declaro, La pavada
R.l Audiencia ser Acrehedo-
res los Herederos del dho Pa
bor de Geronymo contra el Vin
culo en 130 ll. 3: 3 din.s por sen
tencias de 22 de octubre de l

año de 1667, y 5 de octubre de 1668. | 1667. 1668.
que estan en los Autos foxs. 443,
y 602.

La Cantidad aunque se regulo despues, como se demonstrara abaxo, el valor de las 44 Cahizas y 3 quartos de hanegada de que alo sumo pudo constar dho sitio fue 10808 ℔ 6 s 10 din. con que faltaron 8218 ℔ 5 din. para enterar la satisfacion de las deudas del Vinculo reconocidas por aquella R.l Audiencia sin haver respecto a las 2000 ℔ ya pagadas el año de 1630 por el Sabor de Geronimo Miguel tantes dela Herencia del Sabor de Pedro Juan, y quedaron liquidados, y Evaquados los Imventarios de Muebles y Animales, que se hallaron por fin, y muerte de el Sabor de Pedro Juan, y las Rentas

1667 1668 Caydas hasta el año de 1668, y 1668.
Cargado lo que podia estar in-
cluhido en el Vinculo con la
obligacion de satisfacer esta
Cantidad, que Excedera, segun
lo que se prueba por el Cabreve
senara Evidencia mas avasso
y queda expressado arriba
pudo pertenecer al Vinculo
En qual otro tanto; Y aun no
obstante la referida supposi-
cion del Vinculo, declaracion
a que Estuvieron llanos los
Herederos ynstituhidos por
el dicho Sabor de Geronimo
de las Fuerzas que pudiessen
Caer en él, y las Sentencias
referidas (en que se nombra
al Sindico del Cabildo de Va-
lencia por haver hecho Parte
en favor, y con el Fideicomissario,
por el Interes, que tenia el Cab.do
en la Fundacion de los Mayor-

nes de la Transfiguracion, si
huviesse bienes para executar
los pertenecientes â el Sabor
di Pedro Juan, lo que nu-
biera hecho de qualesquiera
que quedaren con preferencia
al mismo Vinculo, despues
de pagadas las Deudas por
las quales se disolvia dho
Vinculo, y la Declaracion
del Juzgado Civil del año
de 1665: No consta que hasta
el año de 1669 que dixan las 1669
tomase, ni tubiese, ni tubo, ni
pudo tener Posesion del sup-
puesto Vinculo, el referido
Ldo Jn Jayme Ibañez,
ni havia tal Vinculo de q
tomar Posesion, porque
como se devia satisfacer una
tanto mayor suma, que el
no pensó no pudo effectuar
lo, ni menos tuvo el caso de

podérse fundar los Mayorazgos
dela Transfiguracion enla
Igl.a Cathedral; Pues aun q.
tenia preferencia al Vincu
lo, qual va Expressado, como
pesan tanto mas las Deudas,
que todo el Valor de este, no v
bo tampoco lugar de fundar
delos referidos Mayorazgos, como
se prueba conla Certificacion
que se presenta enel pleyto
ala foa 608: Ni huvo a que
recurrir: Y en consequencia
delo dho, que haviendo mu
erto el mismo Lic.do Mn Jay
me Trilles el año de 1669, y 1669
hecho su testam.to sin mencio
nar Vinculo Declarando por
su heredero para toda su He
rend.a á su Herm.o Vicente Trilles
Uno delos quatro herederos llama
dos por su Tio el Pabord.e Gero
nimo, Entro con effecto el dho Vi

cente Frilles agozarla sin opposi-
cion ni Contradiccion alguna cons-
ta enlos autos foxs. 34) B.

Poseyo este Vicente Frilles
la Heredad hasta su muerte, q.
fue en 26 de Octubre del año de 1677. 1677.
que distaron otros ocho años dexando
por heredero, á su hijo
Jayme Frilles, sin que ni su Pe.
ni el tampoco supusiesen Vin
culo alguno al tiempo de desfrutar
y tomar la Herencia.

Desde el año 1665 en vida
del Lizdo. Jayme Frilles, ni des-
pues en la de Vicente Frilles
su Herml. ni en la de Jayme
Frilles hijo de este, esecutado por
la Ciudad de Valencia hasta
el año de 1672 que pasaron 12a.
no huvo reclamacion alguna
con motivo del supuesto Vin
culo por la razon referida sin
duda de dever Satisfacerse quan

doblada Cantidad deni Valor;
Y al Contrario, y haviendo he
redado Jayme Frilles el año
á Ab 13 como bá referido, y dura
do la Suspension de no pagarse
la Cantidad declarada por nin
guno de los que pudieron preten
der Succeder en el supuesto
Vinculo; Y convenciendose de
que nadie le queria pretender
ni reclamar, à tál Cota; se
convinieron los Herederos, y
havientes Causa del Sabor de
Geronimo Frilles (entre los
quales el uno hera Jayme Fri
lles Posehedor vltimo actual
hijo de Vicente) Enque se hiciere
Division, y Particion general
sin Excepcion, ni reserva de
Vinculo ni de otra cosa, y efec-
tivamente se efectuò assi con
authoridad de la Justicia por
el Dr. Agustin Sarasa el año

de 1679. Està presentada la Divi
sion à la foxs. 331 y 34. Sin embar
go de hallarse travada la Exe
cucion por parte desta Ciudad
desde el año de 1678 anteceden
te, en los bienes de Jayme Frit
lles respecto de que este sobste
nia las 3 quartas partes de la
Herencia del Pabor de Geroni
mo Frilles, en la qual podia y
devia caer la Execucion sola
m.te y que Paula Frilles, y Gero-
za de quien tenia Causa Ma-
zia Jones Sanchiz, y Frilles
tenia la otra quarta parte por
por una de los 4 herederos lla-
mados por el Pabor de Gero-
nimo, y no poder ser incluhi
da su quarta parte en las
obligaciones Contrahidas con la
Ciudad, por los Jurados de San
neo de Vicente, y Jayme Frilles
Padre, e hijo:

En esta Division, y Parti
cion dela Herencia de el Pa
borde Geronima tocaron 3
partes de las quatro, â Jayme
Frilles, que tenia Causa de Mn.
Jayme Frilles su Tio, de Fran.ca
de la Torre Frilles, y de Paris
su Prima en segundo grado,
por medio de Vizente Frilles
su Padre, y Primo hermano
de Francisca, â quien ella havia
dexado por heredero. Ydeeste
mismo Vicente Frilles su Padre;
Y la otra quarta parte, â Ma
ria Ygnes Sanchiz, y Frilles
su prima en segundo grado, q
oy Vive, que tenia Causa de Pau
la Frilles, y Sixera arriba refe-
rida, su Madre, Prima segunda
de Jayme, y prima hermana
de Vizente Padre de Jayme, y
muger del D.r en ambos dros Ja
cinto Sanchiz de Aguirre, que

siguio el Pleyto en nombre de
todos los Herederos ynterdicti
dos, y llamados por el Sabad
Geronimo Julles, delo quales
hera su muger una delos quar
tos, y â Jayme Sentorano
en su S partes libres, las Frex
zas de Torrente, Catarrosa
y Albal, y una Subencion
en Dinero, y â Mariaagnes
Sancho y Julles las demas
Fuerzas, y bienes en otras Par
tes; Con lo qual vino â compro
barse patentem. la verdad
de todos estos bienes fundada
en los motivos referidos.

Los Arrendam.tos ô Ausen
dos de haver de que venia ta
la Deuda â Vicente Julles
y Jayme Juller su hijo, efectu
tado por la Ciudad fueron de
los años de 1676 en 1677 y de 1611

1683

en 1678: Consta en los Autos foxs. 688:
Y siendo assi, que estas obligacio-
nes fueron posteriores ale Suneral
econ del supuesto Concurso el
año de 1626: quando se huviere
ya a la Declaracion dela Jus-
ticia Civil del año de 1665 de
haver succedido en él el Lizen.do
Jayme Fuster, y aun ala Hazien.da
de Vicente Padre de Jayme
y de quien este tubo Causa Univer-
sal, que la execucion dela Ciu.d
por las Deudas resultantes del
dho. Parrido no empezó hasta
el año de 1628: despues dela mu-
erte de Vicente Fuster primer
obligado en el Parrido de Car-
nes ala Ciu.d

Y el Decreto para la
Venta de toda la Hazienda del
Rafal, y demas bienes de Jayme
Fuster fue el año de 1689. 1689:

Ni antes, ni despues, ni en
tiempo alguno se oppuso la
menor Excepcion deesta Espe
cie, ni podria, ni por parte de
Jayme Tulles Especiado, ni por
parte de Dn. Juan Bautista
Tulla su hermano; que aunque
es hà pretendido, y pedido el
supuesto Vinculo, ni por nad
die; Antes el mismo Dn. Ju
an Bautista Tulles pidio
el propio año de 1689. como
Heredero à los bienes de dho
su Padre, y hermano; solo le
que pretendio se le hauian de
satisfacer del producto, y pre
cio dela Venta de dha Here
dad; Consta por el Pedimento
nuevo presentado enlos autos for
80. B. y 802. De que se infiere
bien Claram. que no hauia, ni
hai Vinculo (aunque no se

Justificara asimesmo por las Veu-
das Resultanzes de las senten-
cias de la Rl. Audiencia de
los años de 1667, y 1668.

Y es tan euidente la
verdad de esto bienes, que nunca
â Maria Ynes Sanchez y su
Her, que tubo en la Diuision y
Particion arriba Expressada
la quarta parte de ellos, y que
como ba dho viue actualmente
se le ha pedido Cosa alguna
siendo assi que su Cupiere la
suppuesta Subsistencia del Cong-
culo deuieran Restituir del
todo de la quarta parte que
le toco en la Diuision y Parti-
cion de los bienes del Padre
Geronimo Saporitor que en dha
quarta parte pertenecie al
Vinculo del Padre de Pedro
Juan, de que no se hizo consi-

deracion alguna, quedando
Jayme Frilles con sus dhas partes, y ambas con lo perteneciente
en la quarta parte de Maria
Ygnes Sanchez y Frilles al dhõ.
de dho Vinculo.

Dixose de Nulidad por
el dho Lizdo. Juan Bautista
Frilles Contendor, sobre la sen
tencia de Execucion, y Venta
de bienes dada contra Jayme
Frilles el año de 1689; y sin 1689:
embargo, se Confirmo en el
dicho año, con repulsa de las
nulidades segun consta en los
Autos fol. 520. B. y 528: Lene-
te estado recurso, a S. Mag.d
el dho Jayme Frilles, y saco
R.l Carta orden de espera con
ciertas Condiciones el año de
1691: y esta presentada en el 1691:
Pleyto fol. 531: Con lo que se
suspendieron las diligencias

13

ciera execucion y venta.

Y no haviendolas cumpli-
do mando S. M. en el año de 1692
se prosiguiese la Execucion, y
Venta de bienes, que heran la
Heredad del Rafol y otras en
Albal y Catarroja, todos bienes
libres suios: Consta por la R.l
Carta presentada a la foja 532:
Con efecto, se hizo el Tranze, y
remate en precio de 2000 £
que se depositaron en la Tabla
de Cambios y Depositos de
Valencia en 16 de Henero
de 1701: Consta la Sacada de 1701:
Tabla foja 533. En seguida de auto
y Decreto dela Junta de 18 del
mismo Mes y año presentado
a la foja 534. Y succesivamente
en el año de 1703: Deposito la 1703:
Ciudad otras 1000 £ de Enquerte del
remate tambien de dicho de Moli-
nes, ô Carta de gracia de otra

Heredad. Consta en los Autos
foxa 828. B. En todo 5000 l. 8.

Usufructuo de dicha Heredad lo
Heredad los años de 1701, y 1702.
y parte de 1703. 1703:

La vendio a Joseph Vi-
cente Torres y Ximeno a 11.
de Agosto del año de 1703. En pre- 1703:
cio de 9300 l. 8. Esta presentada
esta Venta a la foxa. 89 Bo. y s.s.

Desde cuyo año la posse-
yo el referido Joseph Vicente
Torres, y Ximeno hasta el
año de 1707. Que se ausento a 1707:
los Enemigos, y se Confisco por
S. M. Y no haviendo satisfho.
el referido Joseph Vicente Tor-
res, y Ximeno todo el Precio
de dha Heredad sino solo una
Corta porcion, a Instancia de
la Ciud. para Cobrar el resto, la
vendio el Rl. Fisco al Canoni
go Dn Vicente Dato del Castillo

en Precio de 1310 L. a razon de

Franco a 2 de Junio de 1713: de 1713:

Cuio Precio cobro la Ciudad el

resto, que esta devia de la deuda

consta en el primer ramo de los

autos desde la foxa 1: hasta la 117:

Dn. Vicente Datto del Cas-

tillo la vendio a Dn. Joseph La-

drasas en 9500 L. a 18 de Setiembre

del año de 1712: esta presenta-

da esta venta en los Autos

fox. 536 B.

La primer ynstancia

puesta en la Demanda del

Vinculo por Mn. Juan Baupt-

ta Frilles, fue en 3 de Agosto

del 1717. en los autos fox. 282 1717:

Aviendo antes pedido an-

te la Justicia ordinaria y sin

citacion de parte alguna se le

Declarase Succesor en el dho sup-

puesto Vinculo, como se exe-

to con Auto dado por el Alcal

de mayor Dn Antonio Martin
Garcia en 4 de Junio antecedte
del mismo año de 1717. en dhos 1717.
autos fol. 282:

Desde el año 1717 subsi
endo hasta el de 1626: en que
murio el supuesto Vincula
dor Pabo de Pedro Juan
Jilles han pasado mas de 80 a
considerandose, heredandose
y arrendandose y Vendiendose
esta Heredad, como libre; que
al lo es sin contradiccion al
guna por todos los Herederos
siendo el mismo Litigante q.
puso la ynstancia sobre el su
puesto Vinculo desengañado
de no serlo la Vario en arme
dio de su Litigio ynterentando
despues provar entre otras co
sas, que al tiempo que dho Jilles
fue executado por la
Ciud de Valencia no tenia Otra

15

dor; Y a esta Instancia contenida en el otro ij de la foxa 119 B.
ha convencido igualmente de que lo hera, y en mayor cantidad, que la que la Ciudad pudo cobrar de sus bienes, de que tambien se hara evidencia al fin de este escrito.

Aunque en quanto al supuesto concurso obiteda de estar ya quepedido, y obtubo el Lizdo Mn Jayme Jutte en el año de 1665 en los autos fox 20 porque nunca tubo efecto, ni se siguio por Cita alguna, ni por consequencia medio la formalidad de Posesion a vista de las deudas no pagadas resultantes de tales sentencias de la Rl Audiencia de los años 1667 y 1668: y no haver tenido Casimiro por este motivo la jurisdicion de los Mayrenes de la

Segundo punto de Mexoras:

Desde el año de 1742 en que el dcho D.n Joseph Pedrasa compró la referida Hacienda hasta Agosto del año 1746 en que presentó el Lig.do Juan Bautista Tallez su Demanda hizo muchas obras, y Mexoras en la Casa, y Tierras, y ya antecedentem.te havia hecho algunas Joseph Vicente Juarez en el tiempo de su Posesion las que continuó el dcho D.n Joseph Pedrasa aun despues de comunicado el Pleyto con el seguro del Titulo, y buena fee, que acreditaban las Circunstancias, y hechos de suso referidos.

Y aunque el dcho Lig.do Juli... Tellez quiso suspender por medio del Pedim.to y Denunciacion

dl

dela foo. 208: y con efecto ganó el auto dela foo. 457 B. por el qual se le mandó al dho Dn Joseph Pedrasas, que no prosiguiese las obras en la dha Casa y Fuerza con apercebimto de que lo Contrario haciendo separaria el perjuicio que en dho huviese lugr. En el mismo auto, se mandaron Justipreciar las Mejoras hechas en dhas Casa, y Fuerza en Conformidad delo pedido por parte de Dn Joseph Pedrasas en el otro si dela foo. 224: haviendo por nombrado los Alarifes por su Parte, y mandando les nombrase la otra parte por la suia dentro de tercero dia y con apercevimiento.

Decreto arriba del Auto de suso citado en que se le mandaba á Dn Joseph Pedrasas no prosiguiese las dhas obras y reconocieron

do el perjuicio, que se le havia de seguir de suspenderlas de la Casa en el Estado en que estaban; por el otrosi dela foxa 160. pidio este, que los mismos Maestros, Carpintero, Albañil, y Labradores nombrados reconociesen las obras, y Mejoras executadas hasta entonces en la Casa y Tierras de dha Heredad, assi por el dho Joseph Vicente Soares, y Eximeno, como por Dn. Joseph Pedrajas, no voluntarias como queria persuadir la otra parte, sino precisas, y con yntervencion, y authoridad dela Justicia del Lugar de Torrente; y las que deviian executarse necessariamente para que no se malograsen, ni perdiesen las que estaban empezadas, y para perficionar estas Declarando el Coste de

chas obras, y que este Reconocim.^to se hiciese con asistencia del Sr Juez delos autos, a cuyo fin se señalase dia, y hora.

Lo que assi demandado y Ejecutado puntualm.^te Enque consequencia, hicieron los Al.arifes sus Declarasiones que estan en los autos desde la foxa 461 hasta la 472, y en ellas declararon con distincion las obras, y Reparas hechas por el dho Joseph Vicente Torres, y el mismo, y las ejecutadas por Dn Joseph Pedrasas, expresando haver sido utiles, y necesarias y las que se necesitaba hacer para que no padeciesen Ruhina las comensadas, y puntualizado el Valor, y Coste de unas y otras Respectivam.^te

Y despues ha pedim.^to de dho Dn Joseph Pedrasas lo

mismo Maestros hicieron nue
vas Relaciones, que estan a la
foxa. 48 Declarando haverse
concluido, y perficionado pun
tualmte las obras de dha Cassa
segun en sus antecedentes Rela
ciones lo havian declarado, y
que el Coste, y beneficio dela obra
no solo Correspondia, sino que
mejoraba notablemte al que ha
vian arbitrado, y declarado.

En Virtud de haver sido
todas las dhas obras, y Mejoras
ō precisas, o de Vtilidad conoci
da, y de tan conciderable Valor
que segun dhas Relaciones ā
lo menos que se pueden Regular
es ala quantia de 5925 ℔ 6-28-
rrs hacer merito delas que ofre
cio Dn Joseph Peñafiel Vo-
luntariamte, y para esplendor
dela Cassa, y Tierras, que son
de alguna Conciderazion, y teni

81

endo presente que semejantes

mejoras, y expensas nunca las

puede perder el que las hizo con

tan buena fe como Dn Joseph

Pedrajas, se pidio por parte de

este por el otro si de esta foxa 660 B.

y a maior abundam.to de sus drños.

que en qualquier Caso que la

dha Heredad se quisiese conside

rar en todo, ô en parte sugeta al

Vinculo, que se supponia funda-

do por el dho Prior de Pedro

Juan Trilles, se declarase, que

al dho Dn Joseph Pedrajas le

competia el beneficio de la Reten

sion por dhas Mejoras.

Y aunque para prueva de

estas, y de haver hecho, ô por ne

cesidad, ô en utilidad de la dha here

dad y sus Dueños, las havian las Re

laciones de los dhos Alarifes, a que

se decia estar en semejantes espe

cies a maior abundam.to y para

mas demonstracion se refiere
en el ynforme Juridico, con yn
dividualidad fundando la na
turaleza, y Calidad de cada una
de ellas respectivam.te y ser innega
ble su deduccion al dho D. Joseph
Pedrajas, aunque aquella Porcion
que no costeó de sus propios sino q
serviró á expensas del citado Jo
seph Vicente Juarez, y Eximeno
con cuios fundam.tos queda desvane
cida la Contradiccion que en este
segundo punto de Mejoras inten
to hacer la parte Contraria.

Tercer punto sobre succesion en los bienes de Vizente Juillez.

Despues de todo esto, Considerando se sin duda el dho Lic.do Juan Bau
tista Juillez, con poca Esperanza de ob-
tener, la apercivida posesion de dha
heredad en el nombre de Sucesor en
el Vinculo fundado por el dho Pabor

de Pedro Juan Frilles en que la ha
vía pretendido en dha su Deman
da de la foxa. 284: Ni en el de contra
decir a las Mejoras imaginó otro
tercer medio que mirado con reflexi
on parece haverse encaminado uni
cam.te a molestar á D.n Joseph Tara
fas con Costas, y con la fatiga de bus
car noticias que sentía no podía ad
quirir, y no alegrar el obtento de dha
posesion en Virtud de dho de alguna
Justificacion como se sigue.

En uno pues de sus alegatos
dijo el referido M.or Juan Baut.a
ta Frilles por el que se está en
los autos a la foxa. 148 B. que respecto
de haverse ~~pretendido~~ Justificar
por parte ~~de D.n Joseph~~ Tarafas
que la maior parte de la dha here
dad havia pertenecido a Vicente
Frilles su Padre, y hallarse en el
testam.to de este que va presentado a
la foxa 612 ramo segundo: Substituy-
do para en caso de succeder aquel
entre sin hijos ni Descendientes

de Jayme Trilles su Hermano pri-
mer llamado, en dicha conformid.
y por hauer llegado el caso hauia
sido declarado por la Justicia ordi-
naria succesor, en los bienes del
citado Vicente Trilles su Padre
segun los autos presentados desde
la foxs. 677. hasta la de 682. se decla-
rase hauer succedido en las Casas
y Tierra de dha Heredad, eo en
aquella parte, que respectiuamte ha-
uer pertenecido al citado Vicente
Trilles, de cuia posesion fuese apar-
tado el dho Don Joseph Peratafsa
con restitucion de los frutos percibi-
dos, y que se pudieron percibir.

A esta nueva Demanda con-
tradixo la parte de D. Joseph Pera-
tafsa en los pedim.tos de las foxs 736, 833.
y otros con expreso protesto de im-
pugnar deno hauer lugar aella por-
que quanto en esta razon se alegaua

19

x por la otra Parte no hera respectante á aquel Juicio ni devia de ello hacerse merito alguno: Lo aunque se procuro hacer evidencia de la insubsistencia de este nuevo Titulo y Demanda fundada en el fue sin apartarse del referido proposito, y solo con el fin de instruhir el animo del Juez, y hacer mas patente la Calumnia del Contendor.

Porque verdaderamente no podia Considerarse admisible dicha nueva Demanda haviendose propuesto despues de Contestado el Juicio, y despues de haver corrido el termino provatorio, y hecho se publicacion de Provanzas dadas por todas las Partes, y siendo tan inconnexa, y distante de la primera por tan distincta Causa que por ninguna Camino se podia decir Comprehendida en la primer Demanda; Lo que se funda

Con haxta, Extension en el ynforme Juridico.

Y aunque la Parte de dho Dn Joseph Pedrasas no logro, que se man dase Excluhir, y remitir, â otro Juicio Separado la dha nueva De manda, y todo lo Respectante â ella, como se devia, y resultaba, con siguio la Conclusion del Pleyto por su parte segun ata foxs 988: Y sin Embargo de hauerse alegado denuevo por la Contraria queri endo yntroducir Varios Articu los afin de ynstruhir y Justificar la dha nueva Demanda, sin ha cer merito de ello por las razones que quedan Expresadas, y no obstante parte de Dn Joseph Pedrasas por el pedimto. de ta foxs 1011: En que se di ese por Concluso el pleito por ambas partes, y assi fue proveido Con el auto a su Continuacion, Reservan do para la difinitiva los Articulos

ynttroducidos por el dho Lizdo Juan
Bauttista Trilles;

En Satisfaccion y Exclusion
desta segunda Demanda se ale
go (bien que siempre con el referido
protesto) que haviendose vendido
judicialmte la dha Heredad, y sus
annexos, para pagar Creditos pro
cedidos delos Assientos, y Lanzados
de Carnes, enque heran Principa
les obligados, no solo Jayme Trilles
hermno del dho Lizdo Juan Bautista
Litigante de quien pretendia se here
dero, sino tambien el dho Vicinte
Trilles Padre de ambos, en nada
podia favorecer al dho Lizdo Juan Bau
tista Trilles la substitucion preve
nida â su favor por el citado Vicen
te Trilles su Padre, para en el caso
de faltar sin hijos, ni Descendientes
el dho Jayme su hermano; Pues
aunque el dho Vicinte Trilles
huviese formado de sus bienes

el mas Riguroso Mayorazgo no se impediria ala Enagenacion de ellos Enquanto fuesen necesarios para la Satisfaccion de Deudas contrahidas por el mismo.

Quarto punto Sre. Cuentas, y estado de la deuda de Vizente, y Jayme Frilles =

Viendose convencido con vn Hecho tan claro, y patente, y para confundir esta tan absoluta Excepcion Vio vn quarto temperamto. yntentando arguir de nulidad, la dha Venta Judicial con el incierto pretexto de que quando se efectuò esta, la Ciudad no tenia yà credito alguno contra los dhos Vicente y Jayme Frilles; Para cuia prueva hizo asu arvitrio, y presentò diferentes Cuentas todas inciertas, y faltas de Verdad con el Velo de muchas afectadas Equivocaciones; que [illegible] deven Considerarse desde luego

las suppociciones insubsistentes,
que hiço en ellas, en quien como el
dho Lizdo Juan Baustista Trilles
no solo savia las nulidades, y sup-
posiciones falsas, que dha Cuenta
contenian, y que se haran evidentes
al fin de este Escrito, sino que
havia intervenido como Parte
formal en los autos executivos, que
siguio la Ciud contra los dhos Vicente
y Jayme Trilles, havia consentido
la Venta de dha heredad, y aun la
havia esforzado haciendo nueva
mte oferta de ella por peticion de
has presentada en los autos copia,
y reconocido dicha Deuda cediendo
juntamte con el dho Jayme su herd.
efectos para pagar parte de ella
lo que tambien está plenamente
provado en el Rapto.

Una de las falsedades entre
las demas fue querer tambien per
suadir la supuesta previa Satisfa
cion de la Deuda de los Trilles

acomulando varias Partidas

de gran Consideracion procedidas

delas Ventas de otros bienes delos

mismos, que no solo no tuvieron

pero ni pudieron tener aplicacion

al pago del Credicto dela Ciudad

de que tambien va hecha Liquidacion

en los autos, por Certificados

dela Contaduria dela Ciudad, y

demas que en ellos se expresan

sobre los muchos Acreedores

que fueron pagados con dhos otros

bienes; deforma que ni aun el dho

Juan Bautista Fuller pudo cobrar

las 2000 L. de su Credicto, que pre

tendia, como a uno de ellos.

Y mediando las suppossicio-

nes de dhos Acreedores, de que

huvo concurso, Entre tanto, que

se les pagava a lo demejor gradua

cion, se hacian los Depositos en

la tabla delos bienes, que se vendi

an a dro. delos mismos Acreedores

oppuestos, y no llegò nunca el Caso

de poder Cobrar la Ciudad su Cre-
dito; y aunque se dio satisfaccion
à algunos fue del producto de
bienes del Liz.do Jayme Trilles tio
del Liz.do Juan Bautista y herm.o
de Vicente, contra quien se justi-
ficaron, y de quien tuvo Causa
el citado Vicente Trilles Padre
del Liz.do Juan Bautista, y està
hecha Evidencia, con los Certifica-
dos presentados, que la Ciudad de
los precios de los bienes de dho Jay-
me, y Vicente Trilles Vendidos
en fuerza de la Referida Execucion
no participo, ni percivio la menor
Cantidad.

Quinto, y vltimo punto de Intereses disputados ala Ciud.

Discurriose por el Referido Liz.do
Juan Bautista Trilles, tambien
otro medio termino de confundir
tan impropio como los quatro ante-

denes para persuadir la supuesta
Satisfaccion de dha Deuda antes de
Efectuarse la Venta de dha Heredd.
del Rafal, no menos insubsistente, y
Estraño que ello, y fue decir, que la
Ciud. podria Considerarse Acrehedora
haciendo Cargo, como le hacia, alos
dhos Vicente, y Jayme Guilles, no solo
del Capital delas Vitrechas, ô anti
cipaciones, que les havia dado para
sus Partidos de Carnes, sino tam-
bien delos Intereses arazon de 5 p% 100:
Y que no haviendole sido permitido
llevar Intereses dela Retardada
solucion delas dhas anticipaciones
por ser Usura prohibida por todo dxo.
las Cantidades, que se aplicaban
â Intereses devian Ceder en satis
faccion dela Deuda principal, y con
esta supponia pagada por entero
la delos dhos Vicente, y Jayme Gui
lles.

Y aunque se le hizo Evidencia
de su Equivocacion, como lo acreditan

las Cuentas, que van al fin de este Resumen formada una con yntereses, y otra sin ellos resultando Deudores en ambas, a saver en la primera con Ynteresses en quantia de 10625 662 mrs: y en la segunda sin yntereses en la de 1998 5982 mrs. pareciò manifestar la justa Causa con que la Ciud. hizo Cargo a los Ibilles de los yntereses no tanto para librarla de las penas que dijo le acusaba el dho Lizdo Juan Bauptista Ibilles, como para acreditar lo legitimo, y justificado de sus procedimientos.

Sirviò à este fin de manifiesto la parte de Dn Joseph Isarajas el origen de la Bolsa del Abasto de que se daban las Vistrechas a los Particulares acreditando la formada de Censos de gran Consideracion, que la Ciud. se havia Cargado sobre los bienes del Comun, y de sus Particulares yndividuos con el annuo redito de 5 por 100: de que hai presentados algunos Cargamtos en los autos para este efecto.

Decuio antecedente, ês Consequencia innegable haver podido la Ciud Cargar a los mismos â quienes hacia las anticipaciones el ynteres de 5. por 100: que hera el mismo que estaba pagando; Pues mediando un Daño tan manifiesto no podia tener lugar la Usura en la mas Escrupulosa y Rigida oppinion, antes bien seria iniquidad, que la Ciud quedase con el Daño, y los Particulares con el beneficio de la anticipacion; Como se funda latamte. en el ynforme Juridico, con Cuias noticias, y Consideraciones se convencio el Contendor, retractandose de sus Expresiones a la foo. 930: y atribuyendo su Excesso de todo todo contra la Ciud, y sus officiales a la ignorancia de los Privilegios, y Particulares Estatutos de Valencia.

No fueron menos Eficaces y Relevantes los motivos, que inclinaron el Rl. Animo de los Señores

Reyes antecesores allenar desingula
res prerrogativas, y privilegios alo
dha Bolsa del Abasto, y à consentir
y mandar positivamente, y con abso
luta Expresion, que alos que Notare
sen Vistrechas se les obligase al pa
go del ynteres al respecto de 5 por
100: que hera el mismo que estaba pa
gando la Ciud. delos Caudales, que anti
cipaba, y a repetirlo en la Espera conce
dida al dho Jayme Trilles, para
el pago de su deuda, de todo lo qual
hai plenna, y puntual prueva en
los autos.

Demanera, que aunque des-
pues de formada la Bolsa para dho
Abasto en el año de 1621: con motivo
de hauer quebrado la Tabla de Cam
bios, y Depositos de esta Ciud. y hauer
quedado mui adeudada, parecio
à esta Acordar diferentes providen
cias, y Expedientes para su desempe
ño, y con efecto Resolvieron, y Acorda
ron 28 Capitulos de que se deduxeron la

R.l Aprovacion, y en el quinto Capitulo que està en los autos, à la foxa 848 se Establecio, que los Prestamos, ò Vistreciras, que la Ciudad tuviese de hazer, assi para Carnes, como para otros Abastos parecidos, les hiciese del mismo modo, que les Cargase; De manera, que si la Ciudad Cargase con franqueza de medio año (como solia succeder por la poca ocurrencia de Empleos, ò por lo bien acreditados, que estaban los que se hacian Sobre la Ciudad) gozase el Abastecedor del mismo beneficio de la Franqueza, pero si Cargase sin el medio año franco votorise desde luego el Interes para que de esta forma no padeciese Daño la Ciud. Lo que fue aprovado por S. M. precediendo Consulta del entonces Supremo Consejo de Aragon.

Lo que se halla prevenido por otros muchos R.s Ordenes Entre los

c

quales es muy del Caso la R.l Car-
ta que và presentada en el Pleito
por la qual fue servido S. M. man-
dar al Racional (e Juez privativo
que era destas Causas de Acreedo-
res de Ciudad) que a los que tuvieren
contrahidas Deudas de esta Espe-
cie, que Excediesen de 50 L. se les
Cargasen los yntereses, que eran los
de 5 por 100: correspondientes à los mis-
mos, que pagava la Ciudad, y se notase
este R.l orden en los Libros de su officio
para su puntual, è inviolable observan
cia, de tal manera, que si no lo huvieran
practicado assi, serian reconvenidos
en los Casos de Visita multados, y casti-
gados por ello.

Y no siendo creible esto a no
tener positiva noticia assi S. M. como
dho Supremo Consejo de las Circuns-
tancias que concurrian en los Presta
mos que se hacian de la dha Bolsa
al Abasto, y del Daño que sentia la
Ciud.d en el Pago de las Pensiones

arazon de 5 por 100: de los Caudales destinados para dho Posito aunque cesara todo lo demas, que en esta razon và manifestado se devria conside rar legitima la Cuenta formada de los Frailes con el Cargo delos Intere ses Correspondientes alos Prestamos ô anticipaciones, y desestimar no solo la absoluta Exclusion delos Intereses segun lo pretendido al principio por el Lizdo Juan Baustista Frailes, pero aun las Cuentas, y Expresiones pos teriores en Orden, a Cargarlos dhos Intereses condicionalmte.

Ni en quanto â esto podria ser Exemplar qualquier Declaracion contraria en razon de Alfarra, ô Thesoreria, ô Recaudacion de dros de Vino, y otras Cisas, y Recauda ciones de Dros de distinctas Especies por estas no se componen de Dinero Cargado, ô tomado a Daño por la Ciud. sino de productos de Cisas im puestas sobre este y otros Generos ô

beneficio de la misma Ciud. Cuios pro-
ductos en el Remanente pagadas
las Cargas de Administracion, y otras
Establecidas en ellas, o que se consigna-
ban por Determinaciones de los
antes Juzados y adra Ayuntam.to
Estavan, y estan aplicadas ala sa-
tisfaccion del todo de los Reditos de
Capitales de Censos, que responde la
Ciud. y por Consiguiente, es notoria la
razon de diferencia à qualquiera, que
sepa discernir el Lucro, ò Vsura del
Interes, recompensativo del Daño
sin que senecesite deponderacion al-
guna.

Como ni lo podria ser otro algu-
no en razon de Abasto, y Provechos
para Carnes por que no se havra en
los Terminos de esta Contingencia
y dehaver defendido la Ciudad sus
dros por los medios Regulares.

Y por ultimo aunque en lo que
và dicho parece puede quedar por a razon
de dudar, Concedase, que pudiese tener

alguna Verdad, tan nueva Ydea, y proporcion del d.ho Lic.do Juan Bau-tista Trilles, a saver, que quando se efectuo la Venta dela Heredad del Rafol, como bienes de Vicente, y Jay-me Trilles, ya no devrersen estos cosa alguna ala Ciudad por razon de sus Arriendos, ora fuese por no haver devido pagar Intereses de sus Vitrechos, ô por otra qualquier Causa, la que se quiera imaginar, se arguiria bien de aqui, la nulidad de d.ha Venta Judicial. Nada menos que esto.

Y esta razon Evidente; Porq. aunque la Ciudad gano la Execu-cion contra los d.hos Vicente, y Jay-me Trilles pero immediatamente salieron, y se opusieron otros mu-chos Acrehedores pretendiendo el pago de sus Creditos con prelacion al dela Ciu.d y haciendo nueva ofer-te ala misma Heredad de quita tenia hecha la Ciud. segun el Estilo de aquel tiempo; En cuia Consequen-cia haviendo llegado el Caso de

Rematarse, y Venderse la dha Hered.
con Concurso de Acreedores: No
fue para pagar el Credito dela
Ciud. sino para Satisfacion delos
Acreedores ynteresados, y oppuestos,
a todos los quales se les havian re
servado sus drōs para el Deposito
que seles mando hacer ala Ciud.; y
hizo esta efectivamente como cons-
ta delos autos: Y asi la Ciud. com
pró y pagó la Heredad del Rafol
por su Justo precio, como mayor
Postora enquien se Remató; Pero
ni ha Cobrado, ni cobra, ni cobrara
ni las 1062586 tt 2 din. con yntereses
ni las 199889 tt 2 din. sin ellos.

Supponiendo pues enqu-
anto â Cuentas por Verdad infa
lible todo quanto dice la otraparte
y dando por legitimos sus imagina
rios Calculos, lo mas quepodria
lograr sería, que de el Deposito del
Precio de dha Heredad, y demas bie
nes Vendidos enfuerza de dha Exe
cucion no sele librase Cantidad al

guna ala Ciudad por no que
darle Credicto contra los Executa
dos; Pero nunca podria pretender
que dejase de quedar la Heredad le
gitamte. Vendida, y el Precio Depo-
sitado a beneficio delos demas Here
hedores oppuestos, para que hecha la
Graduacion se librare à estos en el
Lugar, y Grado, que respectivamte.
les cupiere; Y siendo asi, parece
ha sido mui fuera del intento para
obtener la Porcion de dha Hered.
gastar el tpo. el Calor natural y ocu
sionar ala parte de Dn. Joseph
Pedrafas tan concideraboles Gastos
perjuicios, y menos cabos en querer
probar, que quando se effectuo la
Venta ya no tenia Credicto la Ciud.
contra los Fieles.=

Breve explicazion y Resumen de todo lo Contenido en las noticias antezedentes, para evidenzia de la Sinrrazon de Mosen Juan Bautista Trilles en punto de Mayorazgo.

Legados que constan en el Testamento del Paborde Pedro Juan Trilles los que son tanto menos de su herenzia, de la Corta parte que tenia en la heredad del Rajol, y de los bienes que poseia en Albal y Catarroja, con mas tres Cahizadas, que de sus bienes en la huerta de Albal, se Vendieron para pagar deudas suyas.

		Cahizadas	Anegadas	
BB En Torrente Legados......	Al Hospital gral..........	1	1	Algarrobezal.
	A Ygnes trilles y de la font.....	3	3	Morezal, cerca de la acequia del Rafol, aora Viña, esta par.da 52 de la Loac.on de 17 de Junio, y alli solo se q.ta por 3 Caiz, como effectivam.te no son mas—
	Al D.r Juan Bautista trilles	10		
BB En Catarroja legados.....	A los Pobres de la Parroquia donde muriere..........	1	1	Algarrobezal.
DD En Albal Legados........	A Jayme trilles todo lo que tenia en aquel termino de la partida de la Casilla de Serrano, menos las mandas q. diminuyo de dhos Bienes q. son la part.da 17 del Imbent.o ~~del año de 1626, y tiene~~ Caiz.s quedan..........	55	3	Viñas Algarrobezales de la Casilla de Serrano, y en otro tmpo. q.te morezal
	A Andrea trilles..........	6	3	Morezal aora Viña con olibos en la Hoya.
	A Gerónima Ximeno de por vida y buelben a la heren.	12		
	A Estazia Ximeno Idm.	4	3	

Legados en Albal, q despues q bolbiéron á la herenª., sirbiéron para pagar deudas del Pabᵈᵉ. Pedro Juan.

Notase: Que estas 16 Caizᵈᵃˢ, y 3 aneqˢ. se consideraron por 16 Caizadas, y en este numero las Vendió el Pabᵈᵉ Geronimo, en fuerza de Decreto Judizial, para pagar deudas, del Pabᵈᵉ Pedro Juan, y son las dela partª. 17 del Imventº. del año de 1626 tasadas por los expertos en 160 L. y ademas, con la misma circunstanzia, de decreto judizial Vendió el dho Pabordre, otras tres Caizadas de huerta, delas partidas 15, y 16, de dho Imbentº. tasadas por los expertos, la primª. de 11, aneqˢ. en la huerta de Albal en 420 L., y la segᵈᵃ de 7 aneqˢ. cerca de dhas huerta en 90 L =

			3	Huerta
En Alcacer leg.	A Miguel Trilles	20		Viña y Algarrofera
En Beniparrell legados	A Juan Bauᵗᵃ Trilles	6		Viña y Garrofera

Resumen delos Legˢ. que no deviéron bolber a la herenzia, ó biénes que se Vendiéron, con authoridad, y Decreto Judizial.

En Torrente	14	4	Algarroberal y morer
En Catarroja	1	1	Algarroberal.
En Albal	62		Viña, algarrᴸ. y moreras
Itm. legᵈᵒ Vendido con decreto Judˡ.	16	3	Viña y huerta
Itm. Vendidas, no legadas	3		Huerta
En Alcacer	20		Viña y garrofeal
En Beniparrell	6		Viña y garrofera
	123	2	

Todos los legados effectivos, que no deviéron bolber ala herenzia, o biénes q se Vendiéron con Decreto Judizial q son tanto menos, delas que deue constar la herenª del Pabᵈᵉ Pedro Juan. Y se nota: Que las tierras de Albal, son todas las q comprehendiéron las Ventˢ. menos las partˢ. 11, y 12, del Imbentario del año de 1626 q se abonaran enadelante al Supuesto Vinculo.

Bienes, que se Justifica, no hauer pertenezido, ni podido perte nezer ala herenzia del Pab.de Pedro Juan Trilles, comprehendidos en las Ventas dela heredad del Rafol, enel termino de Torren te, y que se extraen por este motibo de dha herenzia.-

Enel termino de Torrente

En este termino se Justifica hauer pertenezido, á Ygnes Trilles, y dela font, Vna, delas dos Casas dela here dad del Rafol que alindaba con la Casa que el Paborte Pedro Juan Tri lles, posehia por indibiso, y dño. de Vna sola quarta parte, con su Madre Ygnes Vidal y de Trilles, y Veinte, y ocho Caizadas de Tierra inmediatas á dha Casa .... 28.

Assimismo se Justifica, pertene zieron á dha Ygnes Trilles, y dela font, doze Caiz.s mas enla Horta del Rafol, inmediatas alas ante zedentes, conque Juan Bau.ta dela font su Marido, pagó su augm.to de Dote .... 12.

Y estas quarenta Caiz.s y Casa, las heredó su Hija Fran.ca dela font, y dela nes, y por muerte de esta Vizente Trilles, Padre de Jayme Trilles, en quien despues recayeron, y a quien nombro por su heredero al tiempo de su muerte, siendo como hera su primo hermano.

Dela partida primera del Cabreo del Pab.de Geronimo Trilles, del año de 1641, de 36 Caiz.s Casa, y Balsa, y cinco oras de agua cada semana, se Justifica pertenezieron las tres quar tas partes, delas 36 Caiz.s y cinco oras de Agua, delas quatro nouenas partes

36

dela Carr y Balsa, à Ignes Vidal y de Trilles, Madre delos Pabordes Pedro Juan y Geronimo, que murió despues del Pab.de Pedro Juan, y mucho antes q̃ el Pab.de Geronimo	30.	
	27.	
Dela part.da 2a de dho. Cabreo de seis Caiz.s se justifica lo mismo, que dela antezedente, y sus tres quartas partes son	4.	3.
Dela 4a part.da de dho Cabreo de siete Caiz.s se justifica le pertenezio la mitad que es	3.	3.
Assi mismo delas part.s 7, 8, 10, 11, 12, y 13, de dho Cabreo, en Catorze Caiz.s se justifica lo mismo, que dela prim.a y seg.da antezedentes, y la justificazion de esto resulta del Imbent.o del año de 1626, aunque alli, estan en vna partida, y en el Cabreo en diferentes, las tres quartas partes Importan	10.	3.
Dela partida Catorze de dho Cabreo, de seis Caiz.s se justifica pertenezieron al Paborde Geronimo por compra que de ellas hizo al Cura Clero y Beneficiados de San Andres de Valenzia año de 1620 ...	6.	—
	91.	3.

Importan las tierras que se justifican no haver pertenezido, ni podido pertenezer al Pab.de Pedro Juan Trilles, en el termino de Torrente, de las que consta la heredad del Rafol; Noventa y vna Cahizadas, y tres anegadas, como parece de las Partidas antezedentes.

Lo q.e toca al Vinculo	Lo q.e no toca al Vinculo
Cahizadas	Cahizadas

Resumen Gral. de los legados, Ventas y Exacciones referidas

En torrente legad.	14. 4.	106. 1.	
En Quarte Idm exacciones, de otras herenzias y compras	91. 3.		
En Albal legados	62. —		214. 3.
Idm exacciones de Ventas con decretos judiziales	19. 3.	81. 3.	
En Catarrosa legado	1. 1.	27. 1.	
En Benipparell legad.	6. —		

— . — 11. — . 2. — . 11. —

Bienes, que se justifican, tocar y no tocar al supuesto Vinculo fundado por el Pab.de Pedro Juan Trilles, de los Imbentarios por su fin y muerte, el año de 1626, en el termino de Albal, y de los Cabrebados en el año de 1641, en el termino de torrente, por el Dab.de Geronimo trilles su herm.o como propios suyos heredados de su Madre, Ynes Vidal, y de Trilles, y resultantes de la herenzia de d.ho Pab.de Pedro Juan —

	Tierras del Imbentario del año 1626 en el termino de Albal.	Lo q.e toca al Vinculo Cahizadas	Lo q.e no toca del Vinculo Cahizadas
Part.da 11 de d.ho Imbent.rio	Catorze neg.s de garrofer.al	2. 2.	
Part.da 12 Idm	Dos Carr.s de garrofer.al	2. —	
Partidas 15, 16, y 17	Componen 13 Cahizadas, y no se abonan por ser las mismas Vendidas, con authoridad, y Decreto Judizial, para pagar deudas, del Pab.de Pedro Juan, ademas de ser las 16 Carr.s de la part.da 17 los legados de por Vida, de Geronima Estarzà Ximeno		13. — . —
		4. 2.	13. — . —

Y no ay otras partidas en el d.ho Imbentario, que toquen al supuesto Vinculo.

18

Tierras del Cabreo del año de 1641, en el term.º de Torrente, y su consiguenzia.

		Lo q̃ toca al Vinculo.	Lo q̃ no toca al Vinculo
		Caizadas	Caizadas
Prim.ª Part.da de dho Cabreo. 212. 5.	De 36 Caizadas de tierra de esta partida, con cinco dias de agua para regalar, se deue abonar la quarta parte al Vinculo, por ser la que pertenezia al Pab.de Pedro Juan, y las otras tres quartas partes, no se deuen abonar, por hauer pertenezido á su Madre Ygn.s Vidal.	9. – .	27. – .
	Nota: Y tienen las mismas quantas partes, en quatro nouenas partes, de la Una Casa bresa, y Balsa, q̃ segun la tasazion de los alarifes, importa todo 297 L 6 s.		
2.ª Part.da Idm.	De seis Caizadas de esta partida		
3.ª Part.da Idm.	Idm. como la antezedente	1. 3.	4. 3.
4.ª Part.da Idm.	Las Veinte aneg.s de esta partida se abonan por entero	3. 2.	
5.ª Part. Idm.	De siete Caizadas de esta part.da se abonan la mitad	3. 3.	3. 3.
6.ª Part.da Idm.	Las dos Caiz.s de esta partida se abonan por entero	2. – .	
7.ª y 8.ª Part.s	Las ocho Caiz.s de esta part.da Idm.	8. – .	
	se explicaran abaxo		
9.ª Part.ta Idm.	Las nueue Caizadas de esta partida se abonan p.r entero	9. – .	

En el Imbentario del Pab.de Pedro Juan, del año 1626, se dize q̃ ademas de las tres partidas 1.ª 2.ª y 4.ª de este Cabreo, pertenezieron â dho Paborde, en una quarta parte solam.te 12, ó 14 Caiza.s en el termino, de Torrente, por Indiviso, con su Madre Ygnes Vidal, y de

– . – . 12.	
– . – . 12.	4. 2.

	Lo que toca al Vinculo Caizadas	Lo que no toca al Vinculo Caizadas

trilles, de quien heran las otras tres quartas partes, como las de las dos partidas primeras; y aunque en este Cabreo, no se haze expezifica menzion de ellas, comprendiendo las part.s 7.a y 8. 10, 11, 12, y 13 de el, las 42 Caiz.s menos una anegada referidas, cuyo numero esta entre diez y catorze, y no haviendo razon alguna ser estas, y si algunas quieto confirman, se infiere claram.te son ellas, y assi se abonara su quarta parte, y no se abonaran las tres quartas partes restantes =

	Lo que toca al Vinculo Caizadas	Lo que no toca al Vinculo Caizadas
7.a Partida	3. —	1. 3.
8.a Partida	4. — ½	2. 1½
10.a Partida	3. —	1. 3.
11.a Partida	3. —	1. 3.
12.a partida	3. —	1. 3.
13.a partida	4. — ¼	2. — ¾
14.a partida. Las seis Caiz.s de esta partida, no se abonan al Vinculo, por haverlas comprado el Pab.de Geronimo, al Clero de S.n Andres de Valenzia el año de 1629	—	6. —
	39. 4. ¾	51. 2. ¼

Resumen

Del Imbent.o del año 1626, y Cabreo del de 1641.

	Lo que toca al Vinculo	Lo que no toca al Vinculo.	Imvent.o y Cabreo
En Albal	4. 2.	19.	23 Caiz.s 1 aneg. del Invent.o
En Torrente	39. 4 ¾	51. 2. ¼	91 Caiz.s y 1 aneg. del Cabreo
	44. — ¾	70. 2. ¼	

De manera, que importan las tierras que tocan, al supuesto Vinculo, quarenta y quatro Caiz.s y 3 quartos de aneg.a las 4 Caiz.s y 2 aneg.s en el termino de Albal, y las 36 Caiz.s 4 aneg.s y tres quartos, en el termino de Torrente; y las que no le tocan setenta Caiz.s 2 aneg.s y un quarto, las 19 en Albal, y las 51 Caiz.s dos aneg.s y un quarto en el termino de Torrente: con lo qual quedan ellaquados enteram.te los Invent.s del año 1626, hecho por fin y muerte del Pab.de Pedro Juan trilles, de lo que constaba la her.a y Cabreo de las 91 Caiz.s y 1 aneg.a en el termino de Torrente, el año de 1641, que el Pab.de Geronimo trilles, como se ha demostrado.

Mapa y Ressumen Gral.

De los legados y extracciones Judiziales, y extrajudiziales que deuen re vajarse, assi de lo q. pudo constar la heren.a del Paborde Pedro Juan tries como de lo q. deue constar actualm.te la heredad del Rafol, respectiue Del Importe del supuesto Vinculo, fundado por dho Pab.de Pedro Juan y a lo q. llega vno y otro; De lo q. contiene el Cabreo efectuado en 17 de Junio de 1719, medidas pieza por pieza todas las tierras del termino de Torrente, Y lo q. contienen realm.te las Ventas de la rsfe rida heredad, assi en este termino como en el de Albal y Catarroja; Y lo q. falta y sobra; Y determinam.te falta para el cumplimento, de lo q. se Justifica, deue constar la dha heredad, y herenzia y cumplim.to a todo lo q. deue existir en ellas, en los dhos terminos de Torrente Albal y Catarroja, como todo resulta del prozesso, y de lo que va arriba demostrado y Verdadera existenzia de las tierras Vendidas por la Ciudad de Valenzia por el fisco, y por D.n Vizente Datos.—

	Leg. y extracciones Judiziales y extrajudiziales	Supuesto Vinculo de el Paborde Pedro Juan	Todo lo legado extraido y Vinculado	Cabreo del año 1719 ô Verdad.d medi.s de las Ventas generales	Lo q. falta para lo legado extraido y Vinculado	Lo q. sobra para lo leg. extraido y Vinculado	[illegible] del Cabreo antiguo.
	Cabizadas.	Cahizadas	Cahizadas	Cahizadas	Cahizadas	Cahizadas	Cahizadas
~~En Torrente~~	~~1. 6. 1~~	39. 4 ¾	145. 5 ¾	146. 3		— 3. ¼	
~~En Albal~~	~~[illegible]~~	4. 2	85. 5	78. 4	7. 1		
En Catarroja	1. 1		1. 1	12			
En Alcazer	20		20		20	10. 5	
En Benifarreth	6		6		6		
	214. 5	44. – ¾	258. 5 ¾	237. 1	33. 1	11. 2 ¼	21. 4 ¾

Faltan Veintyuna Caz.s quatro aneg.s y tres quartas para que pueda tener ~~cumplimento~~ lo legado, extraido, Judizial, y extrajudizialm.te y Vinculado, en lo q. real y Verdaderamente, existe en los terminos de Torrente Albal y Catarroja.

Ahora se passara a hazer la quenta de el Importe de las 44 Cahizadas, y ¾ de aneg.a q. abriga a todo rigor de constar el supuesto Vinculo

Relazion delas porziones q se deuen abonar, por razon del Supuesto Vinculo, del Paborde Pedro Juan Truttes, ala parte de Mn. Juan Bta Truttes, para hazer la quenta delo que a todo rigor, puede pretender constase el referido Vinculo, segun el Imbentario hecho, por fin y muerte del referido Paborde Pedro Juan el año de 1626 y Cabreo efectuado por el Pab.de Geronimo, el año de 1641, q cuyo importe deue seruir, en parte de compensazion del alcanze hecho Contra el Vinculo segun dos sentenzias de los años 1667, y 1668, dadas por la pasada Real Audienzia, en que se evaquaron todas las quentas, y Imbentarios, de muebles, y animales, y frutos asta los referidos años 1667, y 1668 como se explica abajo.

Tierras del Imbent.o del año de 1626, en el termino de Albay se deuen abonar al Supuesto Vinculo.

Part.da 11 de dho Imbent.o y porziones de Caizadas q tocan al Supuesto Vinculo...... 2. 2.	Catorze aneg.s de garroferal en el termino de Albay, tasadas por los expertos en cinquenta y ocho libras, seis sueldos, y ocho dineros	58. 6. 8.
Part.da 12 Item. 2. — 4. 2.	Dos Caiz.s de garroferal en el mismo termino, tasados por dhos expertos en quarenta libras..........	40. —. —
Partidas, 15, 16, y 17 de dho Imbentario..........	No se abonan, por ser las 19 Caiz. Vendidas, con authoridad, y decreto Judizial, para pagar deudas, del Pab.de Pedro Juan, ademas de ser las 16 Caizadas dela part.da 17, los legados de por vida, a Geronima, y Ursula Ximeno, q se nombran diez y seis Caiz.s y tres aneg.s =	
		98. 6. 8.

Y no ay otras partidas en dho Imbentario que abonar al Supuesto Vinculo.

Tierras del Cabreo de año de 1641, en el termino de Torrente, y su Consistenzia q̄ se deuen abonar al supuesto Vinculo.

Prim.a Part.da de dho Cabreo, y porzion de Caizadas que tocan al supuesto Vinculo. — De treinta y seis Caizadas de tierra de esta partida se deuen abonar la quarta parte que pertenezia al Cab.de Pedro Juan, que segun la tasazion de los expertos, importa Dozientas Veinte y siete libras, pero segun la compra que hizieron de estas 36 Caiz.s seis Caizadas mas Ygnes Vidal, y de Arillos, y este Pabordre, en prezio de 108 ll 3 s 4 din. importa la quarta parte de unas y otras pertenezientes al Pabordre Pedro Juan .... 227. 6. —

3. —

La misma quarta parte, en quatro nouenas partes, de la Casa antigua deue abonarse, que van incluidas en la Compra antezedente—

La misma quarta parte en las quatro nouenas partes de la Balsa deue abonarse, que van incluidas arriba

2.a Part.da Idm. 1. 3.

De seis caizadas de tierra de esta partida, se debe abonar la misma quarta parte, que de la antezedente, por la misma razon y ba incluida arriba, los expertos la tasazion en 27 ll 8

3.a Part.da Idm.

Las Veinte anegadas de esta partida, tasadas por los expertos en cinquenta libras, se abonan por entero .... 50. 0. —

13 · 5

527. 13 —

4ª Par. a 13. 6 / 3. 3	Desiete Caizadas de esta partida se deue abonar la mitad, que per tenezio al Paborde Pedro Juan Tri lles que segun la tazazion de los ex pertos Importa	547. 16. —
		52. 10 —
5ª Par. Idm. 2 0	Dos Caizadas de esta partida ta sadas por los expertos en quaren ta libras se abonan por entero	40. — —
6ª Par. Idm. 8 —	Ocho Caizadas de esta partida tasadas por los expertos en ciento y veinte libras se abonan por entero	120. — —
7ª y 8ª Partidas	Se pondran abaxo, con su distin zion, la Cantidad y el Valor	
9ª Par. Idm. 9	Nueve Caizadas de esta parti da tasadas por los expertos en ciento setenta y dos libras se abo nan por entero	162. — —
	En el Imbentario del Pabordre Pedro Juan Trilles, se dize que le pertenezio vna quarta parte, y a su Madre otras tres quartas	
32. — 2.	partes, en doze, o Catorze Caiza das, de tierra Sitas en el termi no de Torrente ademas de las re feridas, y en el Cabreo no se ex presa con indibidualidad quales fueron, pero siendo la Septima y octaba partidas, la 11, 12, y 13 de dho Cabreo, las que compo nen el numero de catorze Caiza das, y las las que no se puede dezir	
36. 2.	tengan razon espezial que contradi	921. 16 —

38 . 2 | ga ser essas, se infiere seran | 924. 16.

estas mismas, y asi se sacara la quarta parte de su Valor en la forma siguiente —

7.ª Partida	3.	Las dos Caiz.s de esta partida, se tasaron por los alarifes en...	24. — . —		
8.ª Partida	2 ½	Las tres Caiz.s de esta partida se tasaron por los alarifes en..	60 — . —		
10. Partida	3.	Las dos Caiz.s de esta partida, se tasaron Idm..	80 — . —	240. 16. 8...	60. 4. 2.
11. Partida	3.	Las dos Caiz.s de esta partida se tasaron Idm......	40 — . —		
12. Partida	3.	Las dos Caiz.s de esta partida se tasaron Idm.......	40 — . —		
13. Partida	2 ¼	Las diez y siete aneg. de esta partida se tasaron Idm........	56. 16. 8.		
14. Partida	— . — . —	Las seis Caiz.s de esta partida no se abonan al Vinculo por ser compradas por el Dr. D.n Geronimo de Clero de S.n Andres de Valenzia, en el año de 1640 —			

39. 2 ¾ | 982. — . 2.

Por manera que Importan las quarenta y quatro Cazadas, y tres quartos de Anegada, a saver, las quatro Caizadas, y dos anegadas en el termino de Albal Nouenta y ocho libras, seis sueldos, y ocho dinºs, y las treinta y nuebe Caizadas, quatro anegadas, y tres quartos, en el de Torrente, quarta parte de quatro nouenas partes, de una Casa, y Una Balsa, y quarta parte de cinco oras de agua cada semana, de las partidas

921 — 16

quese deuen abonar al Supuesto Vinculo; Novecientas ochenta y dos libras, y dos dineros, y ambas partidas hazen la Suma de Mil, ochenta libras, seis sueldos y diez dineros, q es el Credito q puede pretender el Supuesto Vinculo, puesta part.da Catorze del Cabreo, no se deue abonar, por ser las seis Caiz.s de tierra algarrobetal, compradas por el Pab.r de Gerónimo, al Cura, Clero y Beneficiados de S.n Andres de Valenzia, el año de 1640, como consta de Escr.ra Ino ay mas partidas del que conste dho Cabreo, ni que de resulta de el, deuan abonarse al Vinculo y son con las seis Caiz.s referidas que no se abonan, las nouenta y Vna Caiz.s y una aneg.da del Cabreo del año de 1641.

Jen contraposizion se deue Cargar al referido Vinculo la partida Siguiente—

Por el Credito delos herederos en primer lug.r llamados por el Pab.r de Gerónimo contra el Supuesto Vinculo, formado q. el Pab.r de Pedro Juan, declarado por Sentenzias dela pasada Real Aud.a en 22 de Octu.re 1667, y 5 de Oct.re de 1668. Vn mil nouezientas, y Vna lib.s siete Suel.s y tres din.s............	1901. 7. 3.

Conque importando el Credito q podia pretender el Supuesto Vinculo, Mil, ochenta lib.s seis Suel.s y diez d.s I poniendo en contraposizion, las mil nouezientas, y Vna lib.s siete suel.s y tres dineros que se le deuen Cargar por el Credito de los herederos: Es Visto quedar extinguido el Vinculo, pues pagó ademas de su importe, el Pabor de Gerónimo, Ochozientas Veinte y Vna libras, y cinco dineros, como se figura—

Valor del pretendido Vinculo.....	1080. 6. 10
Se pagaron en Virtud delas Sentenzias citadas...	1901. 7. 3.
Pagó demas el Pabor de Gerónimo.	821. —. 5.

No aviendo
tenido exiſtencia el ſupueſto
Vinculo del Pabordre Pedro Juan , y hechoſe
diviſion, y particion general, y ſin excepcion , de toda ſu
herencia, de la de Ines Vidal, y de Trilles , ſu madre , y de la del
Pabordre Geronimo, con autoridad de la Juſticia, por el Dotor Pareja , el
año 1679. tocaron à Paula Trilles,y ſucceſsivamente à eſtos tres hijos, una quarta parte
de los bienes , y ſe les deſtinaron los que avia, extra la Heredad del Rafol , y una
ſubvencion en dinero; los que oy poſſeen.

El Dotor
en Sagrada Theologia Thomas Sanchiz,y Trilles,
Sacerdote. Y en caſo que huvieſſe
vinculo, le tocava à èſte , por reſidir
en èl las qualidades, que pide el Vinculador, con preferencia à Moſen
Juan Bautiſta Trilles
litigante.

Maria
Ines Sanchiz,
y Trilles, que actualmente
vive,y no ha tomado
eſtado.

El Dotor
Vicente Sanchiz,
y Trilles. Casò con Doña
Thereſa Matheu,
y Daza.

Moſen Juan
Bautiſta Trilles.
Pretendiente el ſupueſto
vinculo, y litigante
actual.

Jayme Trilles, ultimo poſſeedor de la Heredad del
Rafol, à quien executò la Ciudad
de Valencia, por deudas ſuyas , y de
ſu padre Vicente.
Casò con Doña Maria Luzia de Villacampa, y muriò ſin ſuceſsion.

Franciſca
de la Font, Trilles,
y de Panès.
Casò con Antonio Panès , y no
tuvieron hijos. Dexò por hetedero de
los legados de Pedro Juan , hechos à
ſu madre, y tia Andrea,
A
Vicente Trilles,una de los quatro herederos,en primer lugar llamados por
el Pabordre Geronimo Trilles,
y una de las tres que pleitearon con el Licenciado
Jayme.
✠

El Licenciado Jaime Trilles, uno
de los quatro herederos en primer lugar llamados por el Pabordre Geronimo ; y el que ſe
declarò ſuceſſor en el ſupueſto vinculo de
Pedro Juan.
✠

Vicente
Trilles, uno de los
quatro herederos en primer
lugar llamados por el Pabordre
Geronimo , y uno de los tres que
pleitearon con el Licenciado Jaime.
Casò con Juana Bautiſta Calderer:
tuvieron por hijos
A
✠

Paula Trilles, y Sirera, una
de los quatro herederos en
primer lugar llamados por el Pabordre Geronimo , y una de los tres
que pleitearon cō el Licenciado Jaime Trilles. Casò con el Dr. Jacinto
Sanchiz de Aguirre;tuvierō por hijos
A
Eſta adquiriò la quarta parte de los
bienes del Pabord. Geronimo ſu tio,
y ademàs las 20. cahizadas de Beniparrell, legadas antecedentemente à ſu padre,por el
Pabordre Pedro
Juan. ✠

Andrea
Trilles. A eſta le
legò Pedro Juan 6. cahizadas , y 3. hanegadas en la
huerta de Albal. Muriò ſin ſuceſsion: dexò por heredera
en eſte legado à Ines
Trilles ſu hermana.

Ines Trilles. A eſta le
legò Pedro Juan
3. cahizadas, y 3. hanegadas
en Torrēte. Casò con Juan
Bautiſta de la Font,
y tuvieron por
hijos
A

Jayme Trilles,
Notario. A eſte le legò
Pedro Juan todo lo que tenia à la
caſilla de Serrano, por el teſtamento;
y en el codicilo le cercenò 16. cahizadas, y
media, que legò, las 12. à Geronima Ximeno, y 4. y media à Eſtacia Ximeno. Casò
con Feliciana Vaſiero, y tuvieron por hijos
A
Nota. Tambien ſalieron de la herencia eſtas 16. cahizadas, y media , por venta que hizo de ellas (deſpues de aver buelto à ſu poder) el Pabordre Geronimo, en fuerza de decreto Judicial , para pagar deudas del Pabordre Pedro Juan;y ſon las de la partida
17. del Inventario del año 1626. y otras tres cahizadas en la huerta de Albal, de las partidas
15. y 16. de dicho Inventario, ſe vendieron igualmente para pagar deudas del dicho Pabordre
Pedro Juan.

VV

El Dotor
Pedro Juan Trilles, Pabordre de la Santa Igleſia de
Valencia. Eſte fundò el ſupueſto Vinculo. Dexò por heredera à
Inès Vidal y de Trilles ſu madre en
todo , por aver muerto antes que
ella , excepto en los legados
de ſus hermanos
y demàs.

El Dotor
Geronimo Trilles,
Pabordre de la miſma Santa
Igleſia de Valencia , y primer ſuceſſor cō Ines Vidal ſu madre (y deſpues de los dias de eſta) en el vinculo
fundado por el Pabordre Pedro Juā.
Dexò por herederos à ſus dos ſobrinos Jaime,y Vicente Trilles, y à ſus
dos ſobrinas Paula Trilles, y Franciſca de la Font, que para diſtinguirlos van con eſta
ſeñal ✠

El Dotor
Juan Bautiſta Trilles.
A eſte le legò Pedro Juan
6. cahizadas en Beniparrell en
el teſtamento, y deſpues en el codicilo 10. cahizadas en Torrente, que
avia legado antes à Miguel Trilles en
el teſtamento : eſte tuvo ſucceſsion,
que oy pàra en Don Joſef Modroño;
y por no hazer al caſo no ſe pone;
y sì que ſalieron de la herencia del Pabordre Pedro
Juan eſtas 16. cahizadas.

VV

Miguel
Trilles. A èſte le legò
Pedro Juan 10. cahizadas en
Torrente , que deſpues diò en el
codicilo à Juan Bautiſta , y le quedaron 20. cahizadas legadas en Beniparrell. Casò con Jacinta Sirera,
y tuvieron por hijos
A
Nota, que tambien ſalieron de
la herencia eſtas 20.
cahizadas.

VV

Juan Bautiſta
Trilles, Notario , casò con
Inès Vidal, y tuvieron por hijos
A
Dexò por heredero en toda ſu
herencia al Pabordre , y
Doctor Geronimo
Trilles.

Resumen final, para Comprobazion del Mapa. fol. 32 b y Arbol fol. 36 en que se da paradero a las tierras, de la primitiba heredad, y sus anexos con expresion de su extracción, Venta, Destino, y existenzia.

					Caizã.s Aneg.s
Señaladas en el Arbol con estas **VV**	Extraidas	Legadas al Dr. Juan Bau.ta trilles. y estas posehen otros herederos	16. - . -	36. - . -	57. 2.
		Legadas a Miguel trilles y estas posehen otros herederos	20. - . -		
	Vendidas	Legadas a Geronima Ximeno y despues Vendidas	12. - . -	19. - . -	
		Legadas a Gracia Ximeno y despues Vendidas	4. - . -		
		Vendidas para pagar deudas en la huerta de Albal, como las 2 part. ante.	3. - . -		
Señaladas en la Relazion con estas **BB**	Destinadas	De limosna al Hospital gral...	1. 1. -	2. 2.	
		Idm a los Pobres de la Parroquia...	1. 1. -		
Señaladas la primera en la explicacion y Resumen con estas **DD**; y en el Mapa y Resumen gral. la seg.da con estas **ӨӨ**	Existentes	tierras en Albal existentes deduzidos los legados sin Regreso de que constaron las Ventas de la Ciu.d fisco, y Datos	55. 3.		202. - . -
		Verdadera Venta en Torrente de las quales solo ay sesenta y quatro Caiz.s de huerta	146. 3.		

Y se verifica que la heredad y sus anexos al tiempo q. la Compró la Ciudad, y la bolbio á Vender á Joseph Vizente Torres y Ximeno, y al q. la Vendio el fisco a Dn. Vizente Datos, y al q. este la Vendió á Dn. Joseph Pedrazas, Constaba de las 200 Caiz.des q. suponen todas las Vent.s pues constaba de mas Caiz.s que las dozientas.

Total, de las extracciones, Ventas, Destino, y existenzia .... 259. 2.

Y siendo todo lo legado extraido y Vinculado, del Mapa fol. 32. B. y Resumen general .... 258. 5. $\frac{3}{4}$

.... 2. $\frac{1}{4}$

Solo ay de diferenzia de sumas, dos aneg. y un quarto como se figura, q. es quebrado de tan poca consideraziòn q. en nada altera la Verdad y Realidad, en lo Considerable de esta q.ta

N.1. *ESTADO DE LA DEUDA DE LOS TRILLES à la Illustre Ciudad, y à la Administracion de carnes de Sebastian Borràs, y Francisco Almella en 25. de Enero del año 1701. en que tuvo efecto la venta judicial de la heredad del Rafol.*

CARGO.

PRimeramēte, se les haze cargo de 5000. lib. que se les libraron por partida de tabla de 26. de Febrero del año 1677. à quenta de la bistrecha de su partido en dicha Administracion. --	5000.L.	s.
Otro si, se les haze cargo de 1000. lib. que se les libraron por la misma razon en partida de tabla de 9. de Marzo de dicho año.----------------------	1000.L.	s.
Otro si, de 1000. lib. que se les libraron tābien por dicha razon en partida de 16. de Abril de 1677.----------	1000.L.	s.
Otro si, se les haze cargo de 125. lib. 4. suel. que pagaron los Administradores à diferentes acreedores de los Trilles, y por las costas causadas en la execucion, y oferta, y cruzamiento de frutos, expressadas con distincion en el certificado de la foj. 727. ----------	125.L.	s.
Estas dos ultimas partidas producen tambien interès, por averse pagado de los mismos efetos de la bolsa del abasto.	7125.L.	4.s.
Otro si, se les haze cargo de los interesses de las primeras 5000. lib. desde 26. de Febrero de 1677. hasta 9. de Marzo del mismo año. --------------	8.L.	6.s.8.
	7133.L.	10.s.8.

Otro

Otro si, se les haze cargo del interès de las 6000.lib. desde 9. de Marzo 1677.hasta 16.de Abril de dicho año. 31.L.13.s.4.

Otro si, se les haze cargo del interès de las 7000. lib. desde dicho dia 16. de Abril 1677. hasta 28. de Abril de 1679. ———— 710.L. 3.s.3.

7875.L. 7.s.3.

N. 6. La partida de 300. lib. depositadas en 3.de Marzo de 1678.no es de esta quenta, por averse aplicado à la deuda de la primera Administracion, segun el certificado de la foj.823.B.

N.9. La de 816.lib.3.suel.4. depositada en 8.de Agosto 1728. tampoco es de esta quenta por la misma razon, segun el certificado de la foj.913.B.

N. 13. La de 6388.lib.no es de esta quenta, por no aver sido en todo, ni en parte para el pago de la Ilustre Ciudad, y sus Administrado de carnes, segun el certificado de la foj.825.

Se rebaxan 17. lib. 6. suel.6.resto de las 2400. lib. depositadas en virtud de la obligacion hecha por los DD. Gilart, y la Puerta, segun la aplicaciõ de la foj.728.B. 17.L.6.s.6.

N. 15. Tambien se rebaxan 150. lib. depositadas en dicho dia 28. de Abril 1679. segun el mismo certificado. ---------------- 150.L. s.

167.L. 6.s.6.

Queda de principal, y interesses.------- 7708.L. s.9.

Por

Por el interès de las 7000.lib.capital de la deuda desde 28. de Abril, de 1679. hasta 17. de Noviēbre del mismo año. ——— 191.L.18.s.10.

Importa capital, è interesses. ------ 7899.L.19.s. 7.

N.19. Se rebaxan 200.lib. depositadas en dicho dia 17.deNoviembre de 1679. segun dicho certificado foj.729.------ 200.L. s.

Resta de principal, y interesses.----- 7699.L.19.s. 7.

N. 20. La partida del num.20. no es de esta quenta, porque se depositò por la Ciudad à nombre del Tablajero del Racional, y à beneficio de los acreedores de los Trilles; de forma, que la Ciudad, ni percibiò, ni pudo percibir porcion alguna de ella, segun el certificado de la foj.825.

N. 21. 22.23. 24.25. Lo mismo procede en las partidas de los num.21.22.23.24.y 25. segū dicha certificacion.

N. 26. 27.28. 29. Las partidas de los num.26. 27. 28.y 29. no son aplicables al descargo de esta quenta, porque el producto del arrendamiento, que comprehenden, otorgado en el año de 1683. la percibiò Jayme Trilles, pues fue muy antes de la Real espera, y de efectuarse la cesion de los arriendos, que este hizo, à favor de la Ilustre Ciudad, y no se probarà entrada, ò deposito alguno de este arrendamiento.

N. 30. 31.32 33. Lo mismo procede respeto de las partidas de los num.30.31.32.y 33.

ſin embargo de aver intervenido en el arrendamiento el Subſindico de la Iluſtre Ciudad por lo alegado à la foj. 747. y B.

N. 34. Menos es de eſta quenta la partida del num. 34. pues no ſolo no la cobrò la Ciudad, ſi que la deſembolsò, y pagò en exoneracion de los Trilles, como conſta por el dicho certificado de la foj. 727. B.

Por los intereſſes de las 7000. lib. deſde 17. de Noviembre de 1679. haſta 21. de Julio de 1688.	3029. L. 11. ſ. 4.
	10729. L. 10. ſ. 11.
N. 37. Se rebaxan 55. lib. que en 21. de Julio de 1688. depoſitò Bernardo la Sala por el precio de unas algarrobas proprias de Jayme Trilles, abonadas yà en la quenta, y certificado foj. 729.	55. L. ſ.
Reſta de principal, y intereſſes.	10674. L. 10. ſ. 11.
Por el interès de las 7000. lib. deſde 21. de Julio de 1688. haſta 3. de Agoſto de dicho año.	8. L. 9. ſ. 6.
	10683. L. ſ. 5.
Se rebaxan 33. L. 3. ſ. 6. que en 3. de Agoſto de 1688. depoſitò Paſqual Paſtor arrendador del Rafol, ſegun el dicho certificado à foj. 729.	33. L. 3. ſ. 6.
Reſta de principal, y intereſſes.	10649. L. 16. ſ. 11.
Por el interès de las 7000. lib. deſde 3. de Agoſto de 1688. haſta 28. de Setiembre de dicho año.	46. L. 11. ſ. 11.
	10696. L. 8. ſ. 10.

Se

Se baxan 11.lib. 11.ſuel. 6. que en dicho dia 28.de Setiembre 1688. depoſitò el miſmo Paſtor, ſegun el referido certificado. ——— 11.L.11ſ. 6.

Reſta de principal, y intereſſes.---10684.L.17.ſ. 4.

N. 30. 31.32. 33. Eſtas dos ultimas partidas ſon las unicas, que deven abonarſe à los Trilles del todo del arrendamiẽto hecho à Paſqual Paſtor, comprehendido en la quenta contraria en las partidas 30. 31.32.y 33.

Reſta de principal, y intereſſes.----10684.L.17.ſ. 4.

Por el interès de las 7000. lib. deſde 28.de Setiembre de 1688. haſta 2. de Junio de 1691. ——— 930.L. 1.ſ. 5.

11614.L.18.ſ. 9.

N.35. Se rebaxan 538.lib.que en 2.deJunio de 1691. percibiò la Iluſtre Ciudad en el quitamiẽto de un cenſo proprio de los Trilles, que yà ſe les abonaron, ſegun el reſumen de la foj.734. 538.L. ſ.

N. 36. Otro ſi, ſe rebaxan 377.lib.18.por las penſiones del miſmo cenſo, ſegun en dicho reſumen foj.734.B. ——— 377.L.18.ſ.

915.L.18.ſ.

Reſta de principal, y intereſſes.----- 10699.L. ſ. 9.

La partida de dichas penſiones deve ſer de ſolas 377.lib. 18.ſuel. ſegun eſta quenta, y no de 413.lib. 10.ſuel. ſegun la contraria, por no ſer la reſ-

pon-

ponſion de 13.lib.9.ſuel. como ſe ſupone, ſino de 11.lib.14.ſuel.6. ſegun el certificado de la foj.707.

Por el interès de las 7000.lib.deſde 2.de Junio de 1691.haſta fin del año 1692.———— 548.L.14.ſ. 5.

11247.L.15.ſ. 2.

Se rebaxan 400.lib.que ſe ſuponen cobradas por la Ciudad por el primer año del arrendamiento hecho à Juan Aymerich, que es el de 1692.-------- 400.L. ſ.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10847.L.15.ſ. 2.

Por el interès de las 7000. lib. por todo el año 1693.———— 350.L. ſ.

11197.L.15.ſ. 2.

Se rebaxan 375.lib. 10.ſuel.9. por lo que ſe puede ſuponer, percibiò liquidò la Ciudad del miſmo arrendamiento por el año de 1693. reſpeto de aver pagado las reſtantes 24. lib. 9.ſuel.3.al Comendador de Torrente por cargos de la miſma heredad, ſegũ el dicho certificado à la foj.731.B.---- 375.L.10.ſ. 9.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10822.L. 4.ſ. 5.

Por el interès de las 7000. lib. del año 1694.———— 350.L. ſ.

11172.L. 4.ſ. 5.

Se rebaxan 400.lib.por el arrendamiento del año 1694. que tambien ſe ſupone cobrado.———— 400.L. ſ.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10772.L. 4. 5.

Por

Por el interès de las 7000. lib. del año 1695. —— 350.L. ſ.

Por el interès de las 125.lib.4.ſuel. pagadas por la Ciudad á acreedores de los Trilles, y por gaſtos de la execucion, oferta, y cruzamiento de frutos, deſde 19. de Mayo de 1690. haſta fin del año 1695. ſegun dicho certificado à foj.727.y 728. —— 35.L. 2.ſ. 8.

11157.L. 7.ſ. 4.

Se rebaxan 400. lib. por el arrendamiento de dicho año 1695. que tambien ſe ſuponen cobradas por la Ciudad. —— 400.L. ſ.

Reſta del principal, y intereſſes.--- 10757.L. 7.ſ. 1.

Por el interès de las 7125.lib.4.ſ. por todo el año de 1696.------------ 356.L. 5.ſ.

11113.L.12.ſ. 1.

Se rebaxan 312.lib.9.ſuel.10.reſto liquido del arrendamiento de dicho año de 1696. que tambien ſe ſupone cobrado, reſpeto de que las 87.lib.10. ſuel.2. ſe pagaron à dicho Comendador de Torrente por la ſobredicha razon, ſegũ dicho certificado foj.731.B. 312.L. 9.ſ.10.

Reſta de principal, y intereſſes.----- 10801.L. 2.ſ. 3.

Por el interès de 7125.lib. 4. ſuel. por el año de 1697. —— 356.L. 5.ſ.

11157.L. 7.ſ. 3.

Se rebaxan 400.lib.por el arrendamiento de dicho año 1697. que aſsimiſmo ſe ſupone cobrado. ------------ 400.L. ſ.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10757.L. 7.ſ. 3.

Ll Las

N. 41. 42. 43. 44. 45. 46. Las partidas de este arrendamiento son las comprehendidas en la quenta contraria por entero, y sin rebaxar los cargos à los numeros 41. 42. 43. 44. 45. y 46.

N. 38. 39. 40. Y se advierte, que en las datas de este arrendamiento estàn incluìdas las 105. lib. 1. que se notan en la quenta contraria, depositadas por D. Carlos Sobregondi, y otros, y vàn notadas con los num. 38. 39. y 40. por ser pertenecientes à dicho arriendo, segun se previene en el certificado de la foj. 727. y en èl à foj. 730. y 731. B.

Y se repite, que nunca puede hazersele cargo à la Ciudad por razon de el arrendamiento del Rafol contenido en dichas partidas de mas cantidad q̃ de las 1915. lib. 4. suel. 9. que comprehende el resumen de la foj. 734. B. por las razones, que vàn alegadas en los autos; y que solo se ha formado la quenta, segun antecede, para mayor desengaño de la parte, abonandole 2288. lib. s. 7.

Por el interès de las 7125. lib. 4. suel. por el año de 1998.	356. L. 5. s.
	11113. L. 12. s. 3.

Se rebaxan 418. lib. 19. suel. 8. por el primer año del arrendamiento hecho à Rafael de Val, que fue el de 1698. y tambien se supone cobrado, por precio de 440. lib. anuas, respeto de que las restantes 21. lib. s. 4. se pagaron al Comendador de Torrente,

por

por cargas de la miſma heredad, ſegũ de ſuſo và dicho, y parece en dicho certificado à foj.732.B. —— 418.L.19ſ. 8.

Reſta de principal, y intereſſes.--- 10694.L.12.ſ. 7.

Por el interès de 7125. lib. 4. ſuel. por el año de 1699. —— 356.L. 5.ſ.

11050.L.17.ſ. 7.

Se rebaxan 415.lib.18.ſ.3. reſto liquido de dicho arrendamiento del dicho año 1699. que tambien ſe ſupone cobrado, reſpeto de que las reſtantes 24.lib. 1.ſuel. 9. ſe pagaron al Convento de la Merced, por cenſo ſobre dicha heredad, ſegun parece à la foj. 733. —— 415.L.18.ſ. 3.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10634.L.19.ſ. 4.

Por los intereſſes de las 7125. lib. 4.ſuel. del año 1700. —— 356.L. 5.ſ.

10991.L. 4.ſ. 4.

Se rebaxan 390.lib. 12.ſuel. 9. por el precio liquido de dicho arriendo, correſpondiente al referido año de 1700. que tambien ſe ſupone cobrado, deducidas 49.lib. 7.ſuel.3. que ſe pagaron al Convento de la Merced, y al Comendador de Torrente por pagas de cenſos, ſegun à dicha foj.733. 390.L.12.ſ. 9.

Reſta de principal, y intereſſes.---- 10600.L.11.ſ. 7.

Por el interès de las 7125.lib. 4.ſ. haſta 25. de Enero de 1701. en que la Ciudad depoſitò el precio, y tuvo efeto la venta judicial. —— 24.L.14.ſ. 9.

Reſ-

Resta de principal, y interesses en dicho dia. — 10625.L. 6.s. 4.

N. 47. 48. 49. Estas son las partidas, que incluye la quenta contraria baxo los num. 47. 48. y 49. por entero, y sin rebaxar los cargos.

N. 50. 51. 52. 53. Las pagas, y arrendamientos del año de 1701. y siguientes, fueron proprios de la Ilustre Ciudad, por el drecho de dominio que adquiriò, mediante el deposito, y venta judicial de dicha heredad, por lo que no pueden servir de descargo à los Trilles, segun en su quenta à los num. 50. 51. 52. y 53. como ni tampoco las 4000. lib. depositadas por el precio, pues estas las desembolsò la Ilustre Ciudad.

Lo que contiene dicha quenta formada por la contraria al citado num. 53. es enteramente despreciable; pues, aunque mediante Real orden, y espera concedida à Jayme Trilles se suspendiò el decreto de venta de la heredad del Rafol; pero no fue anulado, como se supone, antes bien por otro Real orden posterior se mandò poner en execucion con la mayor puntualidad; y las 4000. lib. fueron depositadas, para pagar à los acreedores de los mismos Trilles; y aunque como uno de ellos pudiera aver cobrado la Ciudad, ni llegò el caso de graduarse su credito, ni aunque se huviesse hecho la graduacion, lo huviera podido conseguir, por aver otros muchos acreedores anteriores, para cuya satisfaciõ no equivalian los bienes de dichos deudores.

QUENTA DE LA DEUDA DE VICENTE, y Jayme Trilles à la Ilustre Ciudad, procedida del assiento, que estos hizieron en la Administracion de Sebastian Borràs, y Francisco Almella, y bistrecha, que se les librò en quantìa de 7000.lib.

CARGO.

PRimeramente, se les haze cargo de 5000.lib. que se les libraron por partida de Tabla de 26. de Febrero del año 1677. —— 5000.L. s.

Otro si, se les haze cargo de 1000. lib. que se les libraron por la misma razon por partida de Tabla de 9. de Marzo del mismo año. —— 1000.L. s.

Otro si, se les haze cargo de otras 1000.lib. que se les libraron por dicha razon, en partida de Tabla de 16. de Abril del mismo año. —— 1000.L. s.

Consta del recibo de dichas cantidades, por la carta de pago, que està presentada en el ramo 2. de los autos, foj. 690.B. por el certificado de la foj. 727. y por repetidas confessiones de la parte en los mismos autos.

Suma del cargo. —— 7000.L. s.

DESCARGO.

Es la partida 15. de la quenta contraria.

PRimeramente, se les deven abonar 150.lib. que en 28. de Abril del año 1679. se depositaron de quenta de los Trilles, y en pago de este credito. —— 150.L. s.

Mm Las

Las partidas 6. 9. y 13. de dicha quenta no son admissibles en descargo de este credito por las razones, que se expressan en la quenta formada por esta parte.

Es la partida 17. de la quenta contraria.

Otro si, deven abonarseles 17. lib. 6. suel. 6. resto de las 2400. lib. 2. suel. 10. contenidas en la obligacion de los DD. Gilart, y la Puerta, respeto de que solo esta cantidad tuvo aplicaciō al credito de esta Administracion, segun en dicha quenta se expressa. ------ 17.L. 6.s.6.

Es la partida 19. de dicha quenta.

Otro si, se les abonan 200. lib. que en 17. de Noviembre de dicho año 1679. se depositaron por dicha razō.- 200.L. s.

Es la partida 37. de dicha quenta.

Otro si, se les abonan 55. lib. que en 21. de Julio del año 1688. depositò Bernardo la Sala, de quenta de los Trilles. ———————— 55.L. s.

No està esta partida con esta formalidad en la quenta contraria, ni la que se sigue.

Otro si, se les abonan 33. lib. 3. s. 6. que en 3. de Agosto del año 1688. depositò Pasqual Pastor arrendador del Rafol. ———————— 33.L. 3.s.6.

Otro si, se les abonan 11. lib. 11. suel. 6. que en 28. de Setiembre del mismo año depositò el mismo Pasqual Pastor. ———————— 11.L. 11.s.6.

Las partidas 20. y siguientes hasta la 34. inclusive no deven abonarse, por las razones, que vàn expressadas en la quenta formada por esta parte.

Es la partida 35. de dicha quentu.

Oro si, se les abonan 538. lib. que en 2. de Junio del año 1691. percibiò la Ilustre Ciudad en el quitamiento de un censo proprio de los Trilles. ------ 538.L. s.

Otro

Es la partida 36. de dicha quenta, q̃ no deve ser de 413. lib. 10. suel. segun en ella.	Otro si, se les abonan 377. lib. 18. suel. por las pensiones devengadas de dicho censo. ——	377.L.18.s.
Son las partidas 38. 39. y 40. de la quenta contraria.	Otro si, se les abonan 105. lib. s. 1. depositadas por Don Carlos Sobregõdi, y otros de quenta, y en exoneracion de los Trilles. ——	105.L. s. 1.
Es la partida 41. de dicha quenta.	Otro si, se les abonan 400. lib. que se suponen cobradas por el primer año del arrendamiento del Rafol, hecho en cumplimiento del Real orden à Juan Aymerich, q̃ fue el de 1692. --	400.L. s.
Es la partida 42.	Otro si, se les abonan 375. lib. 10. suel. 9. por el segundo año de dicho arriendo. ——	375.L.10.s. 9.
Es la partida 43.	Otro si, se les abonan por el 3. año.	400.L. s.
Es la partida 44.	Otro si, se les abonan por el 4. año.	400.L. s.
Es la partida 45.	Otro si, se les abonan por el 5. año.	312.L. 9.s.10.
Es la partida 46.	Otro si, se le abonan por el 6. y ultimo año. ——	400. L. s.
Es la partida 47.	Otro si, se les abonan por el primer año del arrendamiento hecho à Rafael de Val, que fue el de 1698.......	418.L. 19.s. 8.
Es la partida 48.	Otro si, por el 2. año de 1699.----	415.L. 18.s. 3.
Es la partida 49.	Otro si, por el siguiente de 1700.--	390.L. 12.s. 9.

Las demàs partidas, que vàn en la quenta contraria à los num. 50. 51. y siguientes, no pueden ser descargo de los Trilles; pues los arrendamientos de la heredad del Rafol del año 1701. y siguientes, fueron proprios de la Ilustre Ciudad, mediante el deposito, y adquisicion de dominio.

Im-

Importa todo lo pagado por los Trilles à esta Administracion. -------- 5001.L.10.s.10.

Cargo-------7000.L.
Descargo------ 5001.L.10.s.10.

Resta.----1998.L. 9.s. 2.

Importando pues el cargo de solo el capital de la bistrecha siete mil libras; y el descargo de todo lo pagado, y que deve abonarse en esta quenta cinco mil, una libra, diez sueldos, y diez dineros, es visto, que (aun prescindiendo de la deuda de interesses, y de la de los mesmos individuos à la antecedente Administracion de Don Geronimo Mercader, y Francisco Lorens) eran deudores los Trilles à la Administracion de Sebastian Borràs, y Francisco Almella en el dia 25. de Enero del año 1701. en q̃ se efectuò la venta de la dicha heredad de 1998.lib.9.suel.2. Y con esto queda convencida la equivocacion, con que se ha querido persuadir en el pleyto, que estava superabundantemente pagada la deuda de la Ciudad, no solo en el capital, sino tambien en los interesses.